

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Parlamento de Cantabria

CVE-2016-9654 Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, para la regulación del derecho de realojo y retorno en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 24356

Consejo de Gobierno

CVE-2016-9631 Decreto 69/2016, de 27 de octubre, por el que se modifica el Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se regula el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 24365

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

CVE-2016-9492 Orden PRE/69/2016, de 18 de octubre, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Orden PRE/25/2016, de 25 de Abril. Pág. 24367

CVE-2016-9661 Orden PRE/71/2016, de 31 de octubre de 2016, por la que se regulan las sustituciones entre funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 24372

CVE-2016-9662 Orden PRE/72/2016, de 31 de octubre, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 24379

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

CVE-2016-9592 Anuncio de formalización de contratos mayores de 100.000 euros durante el mes de octubre de 2016. Pág. 24385

Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral

CVE-2016-9590 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de auditoría-controlador de primer nivel para el Proyecto Europeo SUDOE STOP CO2 - SOE1/P3/E0032. Pág. 24386

CVE-2016-9591 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de proyecto de implantación del sistema unificado de pago integrado en el transporte de Cantabria, Fase I, Sistemas central de gestión y explotación y transporte regional por carretera. Pág. 24388

Ayuntamiento de Meruelo

CVE-2016-9483 Anuncio de licitación, procedimiento abierto para el contrato de prestación del Servicio de Limpieza, Conservación y Mantenimiento de las vías públicas y las áreas de espacios públicos. Expediente 281b/2016. Pág. 24390

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
CVE-2016-9598 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del contrato de suministro de camión-grúa. Expediente 89/2016. Pág. 24392

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Concejo Abierto de Allén del Hoyo**
CVE-2016-9612 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24394

- Junta Vecinal de Anero**
CVE-2016-9611 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 24395
CVE-2016-9617 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24398

- Concejo Abierto de Bustamante**
CVE-2016-9602 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 24399

- Junta Vecinal de Las Fraguas**
CVE-2016-9620 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 24400

- Concejo Abierto de Salceda**
CVE-2016-9614 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24401

- Junta Vecinal de San Andrés de Luena**
CVE-2016-9619 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24402

- Concejo Abierto de San Mamés de Polaciones**
CVE-2016-9615 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24403

- Concejo Abierto de San Pedro de las Baheras**
CVE-2016-9610 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24404

- Junta Vecinal de Santa Cruz de Iguña**
CVE-2016-9618 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 24405

- Junta Vecinal de Ubiarco**
CVE-2016-9623 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24406

- Junta Vecinal de Vejarís**
CVE-2016-9613 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 24407
CVE-2016-9621 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 24408

- Junta Vecinal de Villasevil**
CVE-2016-9603 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 24409

- Concejo Abierto de La Revilla de Soba**
CVE-2016-9616 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 24410

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2016-9607 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de Mercado Jueves del mes de octubre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 24411

- CVE-2016-9608** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Mercado Jueves (Renoveros) del mes de septiembre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 24412

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

4.4. OTROS

- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2016-9672 Información pública de la aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2017. Pág. 24413
- Ayuntamiento de Soba**
CVE-2016-9681 Información pública de la aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales. Pág. 24414

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**
CVE-2016-9653 Notificación de resolución de subvenciones a entidades locales en materia de accesibilidad de edificios de propiedad y uso público para el año 2016, reguladas por la Orden UMA/15/2016 y convocadas por la Orden UMA/18/2016 Pág. 24415
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2016-9596 Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes, año 2016. Pág. 24418
- CVE-2016-9597** Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes, año 2016. Pág. 24422

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Liérganes**
CVE-2016-9639 Información pública de solicitud para rehabilitación y cambio de uso de nave-almacén a vivienda unifamiliar en suelo rústico. Pág. 24424
- Ayuntamiento de los Tojos**
CVE-2016-9120 Información pública de solicitud de autorización para construcción de estabulación para ganado vacuno de carne. Pág. 24425
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2016-9428 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Las Pilas. Pág. 24426
- CVE-2016-9429** Información pública de solicitud de autorización para construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas en Liermo. Pág. 24427
- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera**
CVE-2016-9503 Información pública de solicitud de autorización para reconstrucción y cambio de uso de cabaña en suelo rústico del barrio de La Pedrosa. Pág. 24428

7.5. VARIOS

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2016-9593 Información pública del expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 95 Mata o Canales y otros, perteneciente a la Junta Vecinal de Lebeña (término municipal de Cillorigo de Liébana). Pág. 24429
- CVE-2016-9595** Información pública del expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 336-bis Obeso, perteneciente a la Junta Vecinal de Obeso (Término Municipal de Rionansa). Pág. 24430
- Concejo Abierto de Riopanero**
CVE-2016-9624 Aprobación definitiva del Inventario de Bienes. Pág. 24431

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander		
CVE-2016-9581	Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 426/2016.	Pág. 24433
CVE-2016-9582	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2016.	Pág. 24435
CVE-2016-9583	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016.	Pág. 24436
CVE-2016-9584	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 108/2016.	Pág. 24437
CVE-2016-9585	Notificación de decreto 461/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 78/2016.	Pág. 24438
CVE-2016-9586	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 157/2015.	Pág. 24440
CVE-2016-9587	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 252/2015.	Pág. 24442
CVE-2016-9588	Notificación de acuerdo de rectificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 107/2016.	Pág. 24443
CVE-2016-9589	Notificación de resolución en procedimiento de Seguridad Social 627/2015.	Pág. 24444
Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander		
CVE-2016-9572	Notificación de sentencia 180/2016 en juicio sobre delitos leves 175/2016.	Pág. 24445
CVE-2016-9573	Notificación de sentencia 134/2016 en juicio sobre delitos leves 3621/2015.	Pág. 24446
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega		
CVE-2016-9557	Notificación de sentencia 91/2016 en procedimiento de delitos leves 1739/15.	Pág. 24447

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2016-9654 *Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, para la regulación del derecho de realojo y retorno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, para la regulación del derecho de realojo y retorno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, para la regulación del derecho de realojo y retorno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

PREÁMBULO

El derecho de realojo constituye una garantía jurídica presente en el derecho español, desde la aprobación de Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo.

Las previsiones contenidas en dicha Ley se incorporaron posteriormente a la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que fue objeto de examen por Tribunal Constitucional en su Sentencia 61/1997, de 20 de marzo, por la cual se estimaron parcialmente los recursos formulados por distintas Comunidades Autónomas en defensa de las competencias que éstas ostentan en materia de Urbanismo.

La situación creada tras dicho pronunciamiento del Alto Tribunal produjo una clara merma de la garantía del derecho de realojo para los ocupantes de viviendas que hubiesen tenido que ser desalojados como consecuencia de actuaciones sistemáticas no expropiatorias, en aquellas Comunidades Autónomas que aún no han regulado por Ley ese supuesto, dada la falta de cobertura jurídica que precisa la imposición del correlativo deber o carga urbanística, a cuyo cumplimiento han de dar satisfacción el promotor privado o, en su caso, la Administración actuante.

Si bien en el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria dicha garantía del derecho de realojo y retorno está contemplado en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, a tenor del contenido de sus artículos 38.6. y 128.1, así como por el artículo 83.4 del Reglamento de Planeamiento, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, vigente en Cantabria en función de la disposición adicional segunda de la propia Ley de Cantabria 2/2001, el escaso y disperso desarrollo de dichos preceptos hace necesario completar y concretar los contenidos jurídicos de los mismos para reforzar las garantías del respeto a los derechos constitucionalmente protegidos que afectan este tipo de procedimientos, como son el derecho a la propiedad, el derecho a una vivienda digna y el derecho al trabajo.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Con la presente Ley se trata de cubrir la laguna existente en el Derecho de nuestra Comunidad Autónoma, en un momento en el que, además, urge dar solución, sin demora, a este problema, debido al proceso abierto de revisión del planeamiento urbanístico de nuestros municipios, y a la inminente puesta en marcha de los primeros desarrollos, en ejecución de estos instrumentos, que muchas veces obligan a actuar sobre los tejidos urbanos o suelos consolidados por la edificación.

Para dar respuesta a esta situación, se plantea una regulación basada en dos principios básicos, cuya atención se entiende ineludible: la igualdad de trato en materia de realojo en los distintos tipos de operaciones urbanísticas; y la universalización de ese derecho, mediante la garantía del acceso efectivo a una vivienda digna en todos los casos.

A tal fin, partiendo de la regulación vigente, fijada por el legislador estatal en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se procede a extender la garantía del derecho a toda actuación de ejecución urbanística en la que se requiera el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, y se atribuye el mismo contenido material al deber de realojo, tanto si se actúa mediante expropiación forzosa, como a través de cualquier otro sistema de ejecución del planeamiento previsto en nuestra legislación autonómica.

Por otro lado, al objeto de impedir que ningún afectado por la acción urbanística pueda ver entorpecido su legítimo derecho de acceder a una vivienda digna y en condiciones realmente asumibles, se obliga a dar cumplimiento al deber de realojo y retorno ofreciendo una vivienda de sustitución a cambio de la que resulta expropiada, sin que deba existir compensación económica adicional, asentándose así en el Derecho Urbanístico de Cantabria el criterio "vivienda por vivienda", con el que se supera el sacrificio vital que la concepción clásica de esta figura ha venido produciendo en muchos casos.

Como complemento a los citados principios, por medio de esta Ley se extiende el derecho de realojo y retorno en favor de quienes explotan locales comerciales o negocios en los ámbitos de actuación afectados por las operaciones de renovación urbana o reforma interior. Aunque los tribunales han venido excluyendo esta posibilidad en atención a la configuración dada a los citados derechos en nuestro ordenamiento, este cambio normativo resulta necesario al objeto de evitar la deslocalización de quienes conviven o desarrollan su actividad en un determinado barrio y contribuyen a configurar el tejido social y económico de éste.

Asimismo, la presente Ley faculta a las partes afectadas por la actuación urbanística a llegar a posibles soluciones alternativas, por vía convencional, con el fin de dotar al sistema de la mayor flexibilidad posible.

Al objeto de evitar el desarraigo de las personas afectadas por la acción urbanística, se impone como criterio de realojo el de mayor proximidad a la ubicación originaria, siendo preferente, en todo caso, que la vivienda o local de sustitución se ubiquen en el mismo ámbito de la actuación, a menos que no sea posible en razón de los usos previstos o por otras causas debidamente justificadas.

Otra de las previsiones que se introducen es la exigencia de que las viviendas de sustitución reúnan condiciones adecuadas a las necesidades, no solo del titular del derecho de realojo, sino también de cuantos integran su unidad familiar o de convivencia, a fin de que cualquier situación de discapacidad, problema de movilidad o adaptación que pudieran padecer alguno de sus miembros, sean a su vez atendidas.

Se incorporan, además, las correspondientes garantías procedimentales, de forma que el derecho de realojo deba ser contemplado, desde un inicio, en el curso de la tramitación de los respectivos instrumentos de gestión urbanística, que da lugar a su nacimiento. A través de dicho procedimiento, se determina el momento concreto en el que la vivienda de sustitución debe ser puesta a disposición de los afectados y se fija un régimen supletorio de realojo provisional, al objeto de reforzar la satisfacción del derecho en todos sus extremos. De esta forma, tras la entrada en vigor de la presente norma, no se podrán ocupar las viviendas de los afectados que tengan reconocido el derecho de realojo en tanto que no se haya procedido a la entrega de la vivienda de realojo provisional o definitivo, o no se haya producido la renuncia efectiva al derecho reconocido.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Finalmente, el contenido de esta Ley se completa con medidas fiscales de apoyo al realojo.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se introducen tres nuevas disposiciones adicionales al texto de la Ley de Cantabria 2/2001, con el tenor que a continuación se indica, así como su correspondiente régimen de transitoriedad.

Artículo primero. Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Uno. Se añade una nueva disposición adicional octava, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional octava. Derecho de realojo.

1. Todas las actuaciones de ejecución del planeamiento encuadrables en el ámbito del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en las que se requiera el desalojo de los ocupantes legales de viviendas destinadas a residencia habitual, así como de los empresarios afectados que se encuentren explotando locales comerciales o negocios, conllevarán el deber jurídico de garantizar el derecho de realojo y retorno, a ser posible, en la misma unidad de actuación, y si no en el ámbito más cercano, en los términos señalados en la presente disposición.

A estos efectos, serán considerados ocupantes legales quienes residan habitualmente y de forma legítima en las viviendas objeto de desalojo y siempre que éstas sean edificaciones que hayan sido construidas de conformidad con el ordenamiento urbanístico. En cuanto a los locales comerciales o negocios, serán considerados empresarios afectados quienes se encuentren explotando un negocio, situado en un local comercial que vaya a ser objeto de un desalojo, al menos un año antes del inicio formal de las actuaciones de ejecución del planeamiento urbanístico.

Asimismo, se entenderá que una vivienda constituye residencia habitual, cuando la misma se haya ocupado de manera efectiva durante un período superior a 183 días en el último año natural anterior a la notificación a las personas afectadas de la aprobación inicial del instrumento de ejecución del planeamiento urbanístico, salvo causa grave que lo hubiera impedido. Ambos extremos podrán ser acreditados por el interesado a través de cualquier medio admitido en Derecho. En todo caso, se presume la residencia habitual, salvo que se pruebe lo contrario, cuando la vivienda afectada conste como domicilio de la persona ocupante en el padrón municipal y también a efectos fiscales durante el referido período de tiempo.

También, tendrán derecho de realojo y retorno las personas que transitoriamente y por razones de necesidad, debidamente justificadas, se hayan visto obligadas a abandonar su residencia habitual por circunstancias económicas, de enfermedad, incapacidad o asistencia a familiares.

Los propietarios que establezcan su residencia habitual con posterioridad a la aprobación inicial del instrumento de gestión tendrán derecho de realojo y retorno siempre que se den estos requisitos:

- a) Que fuesen propietarios de la vivienda afectada un año antes de la aprobación inicial del instrumento de gestión.
- b) Que hayan transcurrido más de 6 meses desde el inicio formal de las actuaciones sin que se hayan aprobado definitivamente los instrumentos de gestión.
- c) Que medie causa objetiva que justifique el retorno a la vivienda.

A efectos del reconocimiento de los derechos de realojo y retorno, se entenderá como inicio formal de las actuaciones de ejecución del planeamiento urbanístico, los actos relativos a la aprobación inicial de los Estatutos de la Junta de Compensación, del proyecto de reparcelación y de la relación de bienes y derechos expropiados, según se actúe, respectivamente, mediante los sistemas de compensación y cooperación, o a través de la expropiación forzosa.

2. Están obligados a dar cumplimiento al deber de realojo y retorno:

- a) La Administración o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, cuando se actúe mediante expropiación forzosa, ya sea de forma integrada o aislada, o por ocupación directa.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

b) El promotor de la actuación, cuando se opere en ámbitos de actuación integrada mediante procedimientos no expropiatorios.

3. En todas las actuaciones de ejecución del planeamiento encuadrables en el ámbito del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en las que se requiera el desalojo de los ocupantes legales de viviendas destinadas a residencia habitual o de locales comerciales, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Los costes derivados de garantizar el cumplimiento del deber de realojo y retorno, en los términos fijados en esta disposición adicional, deberán incluirse dentro de los gastos de urbanización, de forma individualizada y pormenorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y en el artículo 128.1.h) de la presente Ley.

b) Todos los instrumentos de planeamiento que amparen actuaciones urbanísticas que conlleven el deber de realojo o retorno deberán contener un estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, justificando la existencia de medios necesarios para llevarlas a efecto y la adopción de las medidas precisas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

4. La garantía del derecho de realojo y retorno, quedará sujeta, en primer término, a las reglas contenidas en los siguientes subapartados, sin perjuicio de los posibles acuerdos a los que, voluntariamente, pudieran llegar las partes.

a) Por cada una de las viviendas y locales comerciales o negocios afectados por la actuación urbanística, será preciso ofrecer una vivienda o local comercial de sustitución, que ha de reunir los siguientes requisitos:

1.º. Estar ubicado en el mismo ámbito de la actuación y con las mismas condiciones superficiales, orientaciones y vistas, salvo casos de equipamientos públicos o infraestructuras incompatibles con requisitos de usos residenciales y habitabilidad debidamente justificados. En este último caso, tanto la vivienda como el local comercial de sustitución deberá estar situado en el lugar más próximo posible al anterior a la sustitución y siempre dentro del mismo barrio o, de desaparecer este, en el más cercano, respetando en todo caso las condiciones superficiales y, siempre que ello fuera posible, las condiciones de orientación y vistas que se adaptarán lo máximo posible a las que tenía la vivienda original.

2.º Contar con las condiciones de habitabilidad de una vivienda de protección pública y adecuarse, en todo caso y de forma prioritaria, a las necesidades propias de la unidad de convivencia, tanto en relación con la superficie mínima adecuada al número de personas que formen la unidad de convivencia, y sin que en ningún caso pueda suponer una merma de la superficie de la vivienda original, como respecto de cualquier otra circunstancia de carácter especial que pudiera afectar a alguno de sus miembros. En los mismos términos se deberá adjudicar el local comercial, que deberá garantizar en todo caso la misma cabida que el sustituido, la misma localización comercial y cumplir con todos los requisitos necesarios para la renovación de la licencia correspondiente de estar esta vigente, que será tramitada por el obligado a garantizar el derecho de realojo y retorno.

b) Si los ocupantes de las viviendas originarias o de los locales comerciales o de negocios lo fuesen en virtud de un título de propiedad, el obligado a dar cumplimiento al deber de realojo y retorno deberá ofrecerles una vivienda o local de sustitución, en los términos señalados en el apartado anterior, sin que deba existir compensación económica adicional a la vivienda expropiada.

c) En el supuesto de que los afectados por la actuación urbanística ocupen la vivienda a desalojar al amparo de un derecho de usufructo o de un derecho de arrendamiento, el realojo y retorno se realizará con una duración igual al plazo que quede de vigencia de su título originario y, en todo caso, en idénticas condiciones de superficie, régimen de tenencia y contraprestación económica, incluyendo la ubicación y orientación, cuando el realojo sea en el mismo ámbito de actuación y, siempre que sea posible, cuando el planeamiento sea compatible con usos residenciales.

CVE-2016-9654

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

En el supuesto de que el afectado por la actuación urbanística ocupe un local comercial en régimen de arrendamiento con un negocio en activo, se le dará la opción de acogerse al derecho de realojo y retorno al mismo ámbito de actuación, o solo realojo en ámbito distinto al de actuación.

Si eligiera acogerse al derecho de realojo y retorno al mismo ámbito de actuación, se le deberá habilitar un lugar de trabajo provisional que permita la continuidad de la actividad, en condiciones de viabilidad económica, sufragando el obligado a ello el cien por cien de los gastos que ocasione el traslado provisional y el retorno definitivo.

No tendrán que abandonar el local afectado hasta que no esté reconocido su derecho formalmente, determinada la cuantía a abonar, aportada garantía de pago suficiente y, en su caso, habilitado el espacio de sustitución provisional, no pudiendo ser la suspensión de la actividad por traslado superior a una semana.

En el supuesto en el que la actuación urbanística sea incompatible con la continuidad de la actividad económica o cuando de la actuación urbanística se deriven cambios en el entorno que dificulten sustancialmente la actividad económica del negocio, el titular de un negocio en activo podrá solicitar el realojo en una zona distinta a la de la actuación urbanística.

En todo caso, serán conceptos indemnizables cuando estén debidamente justificados:

- 1.º Traslado, carga y descarga de instalaciones, maquinaria y mobiliario.
- 2.º Gastos de desmontaje y montaje.
- 3.º Pérdida de elementos productivos no trasladables.
- 4.º Deterioro o pérdida de existencias a causa del traslado.
- 5.º Gastos de sustitución o acondicionamiento del nuevo local, incluyendo en su caso la ejecución de obras de adecuación con los correspondientes gastos por elaboración y ejecución de proyectos, licencias de obras etc.
- 6.º Deterioro o pérdida por transporte.
- 7.º Gastos de primer establecimiento incluyendo los gastos en publicidad, instalaciones de teléfono, las acometidas a las redes de distribución de gas, agua, luz, abono de tasas administrativas.
- 8.º Lucro cesante temporal hasta el normal funcionamiento del negocio.
- 9.º Indemnizaciones laborales, incluyendo por ello el importe de los salarios y cuotas a la Seguridad Social del personal del negocio durante la paralización de éste hasta el normal funcionamiento del mismo.
- 10.º Pérdida por mayores gastos de carga y transporte de mercancías.
- 11.º Pérdida de clientela.
- 12.º Cualquier otro gasto que sea necesario llevar a cabo para el reinicio de la actividad cuando resulten justificados.

Para el cálculo de la indemnización por la pérdida de la clientela se aplicará un porcentaje decreciente sobre la media ponderada del beneficio neto de los tres últimos años a contar desde la aprobación definitiva del instrumento de gestión. Dicho porcentaje será en cada ejercicio respectivo de un 75%, un 50% y un 25%. Para el supuesto de negocios basados en establecimientos de hostelería, venta de productos al por menor o cualquier otro cuya clientela lo sea por razón de su ubicación se presumirá, salvo prueba en contrario, la pérdida de la clientela cuando el desplazamiento sea fuera del barrio en el que estaba situado el emplazamiento.

En las valoraciones económicas se tendrán en cuenta los precios de mano de obra, los gastos generales, beneficio industrial y los impuestos que recaigan sobre las actividades necesarias para el traslado que deban ser realizadas por un tercero.

De no existir prueba de la necesidad de un determinado gasto para el mantenimiento de un nivel similar de actividad, este será considerado como inversión y perderá la condición de gasto indemnizable.

El importe de las obras de acondicionamiento necesarias para la apertura del nuevo negocio no podrán suponer una mejora en relación con las instalaciones existentes. Sin embargo, a la

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

vista del cambio forzoso de local cuya ubicación y nueva clientela, así como la existencia de otros factores añadidos, puede exigir una mejora en las instalaciones, el precio fijado para el importe de las obras necesarias hasta la equivalencia con las instalaciones anteriores se incrementará en un veinte por ciento.

La pérdida por mayores gastos de carga y transporte se calculará capitalizando el importe anual del perjuicio al diez por ciento.

Las indemnizaciones que correspondan por cada uno de estos conceptos corresponderán al titular de la actividad económica independientemente de su condición de propietario o de arrendatario del inmueble en el que se lleve a cabo aquélla.

d) Sin perjuicio de lo señalado en los subapartados anteriores, y tal como se determina en la legislación estatal, la entrega de la vivienda de sustitución en régimen de propiedad, sustituirá al abono del justiprecio, salvo que el afectado opte por percibirlo en metálico, en cuyo caso no podrá ejercitar su derecho de realojo y retorno.

Del mismo modo, cuando la ejecución del planeamiento se lleve a cabo a través de los sistemas de compensación o cooperación, la entrega de la vivienda de sustitución, sin participación en los gastos derivados de la actuación, equivaldrá a los derechos de aprovechamiento urbanístico e indemnizaciones que le correspondan en el instrumento de equidistribución, salvo que el interesado opte por percibirlos, en cuyo caso no tendrá derecho de realojo.

e) La entrega en propiedad de una vivienda o local en compensación del que se va a derribar como consecuencia de la actuación urbanística de que se trate, atribuirá al obligado a satisfacer el deber de realojo un derecho de adquisición preferente por un plazo máximo de 5 años.

No se podrán ejercer los derechos de tanteo y retracto en los supuestos de que la transmisión se produzca entre personas con parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, o entre cónyuges o miembros de parejas de hecho legalmente constituidas. Tampoco se podrán ejercer en las transmisiones a título gratuito entre ascendientes o descendientes en cualquier grado, incluidos pactos sucesorios.

No se podrá ejercer en ningún caso cuando la transmisión sea mortis causa.

5. El procedimiento de realojo y retorno, que quedará sometido a los mismos trámites de aprobación inicial e información pública previa a la aprobación definitiva, será un capítulo específico del Proyecto de Expropiación, Reparcelación, Compensación u otro y formará parte de la memoria vinculante del mismo, así como de las valoraciones de costes y cuenta de liquidación, tanto provisional como definitiva. La aprobación definitiva del proyecto urbanístico que corresponda dependerá de la validez del procedimiento de realojo y retorno.

El procedimiento de realojo y retorno en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La relación de bienes y derechos afectados, en el caso de que se actúe por expropiación forzosa, y los proyectos de compensación o reparcelación, cuando la ejecución del plan se lleve a efecto a través de los sistemas de compensación, cooperación o concesión de obra urbanizadora, deberán incluir la relación de las personas ocupantes de viviendas y empresarios afectados que puedan ejercitar el derecho de realojo y retorno y las condiciones en las que se dará cumplimiento a ese deber urbanístico, de acuerdo con las opciones manifestadas por los afectados.

A tal fin, con la anterioridad procedimental exigible:

1.º En el caso de expropiación, la Administración requerirá a todas las personas que ocupen las viviendas afectadas por la actuación, para que, en el plazo de un mes, soliciten de forma fehaciente, bien el reconocimiento y ejecución de su derecho de realojo y retorno, bien su renuncia al mismo a cambio de la indemnización que corresponda. La Administración, durante el período de información pública, publicará el listado provisional de personas afectadas con indicación de si opta por ejercitar el derecho al realojo y retorno o la indemnización correspondiente.

2.º En caso de que el proyecto sea de Compensación o Reparcelación, en el capítulo Realojo y retorno, se deberá incluir un listado de provisional de presuntos beneficiarios al derecho al realojo y retorno con indicación exacta de la vivienda, local o negocio afectado.

3.º Además de la publicidad en el Boletín Oficial correspondiente, se procederá a la notificación en los términos fijados en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y se informará a la ciudadanía de la apertura de este período de información pública, durante 3 días consecutivos en medios de comunicación en horas de máxima audiencia y en días de mayor tirada. Se informará detalladamente sobre las zonas afectadas, las condiciones y características del realojo y retorno, plazos procedimentales y fechas previstas de entrega, tanto de las viviendas de sustitución provisionales como las definitivas.

4.º Durante el período de información pública, los interesados aportarán los documentos que les acredite como afectados por el proyecto urbanístico, así como aquellos documentos económicos necesarios para la determinación de las indemnizaciones que procedan en el caso de los negocios afectados, y manifestarán su interés en el reconocimiento y ejecución del derecho de realojo y retorno o su voluntad de ejercitar los derechos de aprovechamiento urbanístico y percibir las indemnizaciones que le correspondan. Si transcurrido un mes desde la notificación en los supuestos de expropiación, o si transcurrido el plazo de información pública, no hubiera contestación por parte de las personas afectadas, se presumirá que optan por el reconocimiento y ejecución del derecho de realojo y retorno.

b) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá reconocerse el derecho de realojo y retorno de otras personas que, con posterioridad al momento correspondiente, acrediten que reúnen los requisitos legales necesarios para su ejercicio.

6. El obligado a dar cumplimiento al derecho de realojo y retorno deberá poner a disposición del titular del derecho, en el momento de la formalización del acta de ocupación o, en su caso, de la aprobación definitiva de los proyectos de compensación, reparcelación u otro, el alojamiento transitorio, que ocupará durante el tiempo de ejecución de la unidad de actuación o área específica y que será adecuado a las necesidades de la persona titular del derecho y de su unidad de convivencia o, como mínimo, con condiciones similares a las de la vivienda afectada.

Si el inmueble destinado a hacer efectivo el alojamiento transitorio se ocupa en régimen de alquiler, el sujeto obligado a hacer efectivo el derecho tendrá que satisfacer la diferencia sobre el alquiler que la persona afectada viniese pagando o, si la persona afectada lo fuera en propiedad y no abonara ningún préstamo hipotecario, la diferencia de los gastos fijos de comunidad e IBI. Sin embargo, si la persona lo era en propiedad y estuviera pagando un préstamo hipotecario, el sujeto obligado abonará íntegramente los gastos de arrendamiento.

Las personas afectadas, no podrán ser obligadas a abandonar sus viviendas mientras no se haya puesto a su disposición de forma efectiva el alojamiento transitorio, o su equivalente económico. Los gastos en los que incurran las personas afectadas para el traslado de sus bienes y enseres correrán a cargo de la obligada.

El obligado indemnizará a los negocios afectados, mientras dure la situación de transitoriedad, con un pago mensual equivalente al beneficio neto mensual medio del año fiscal anterior, a todas las personas que trabajaran en los mismos al menos 6 meses antes de la formalización del acta de ocupación o, en su caso, de la aprobación definitiva de los proyectos de compensación, reparcelación u otro. Los gastos en que incurran los empresarios para el desplazamiento, mantenimiento y conservación de los materiales y útiles necesarios para la reapertura del negocio correrán a cargo del obligado.

Los gastos accesorios al realojo y retorno provisional serán satisfechos íntegramente por el sujeto obligado a hacer efectivo este derecho, incluyendo las altas de aquellos servicios y suministros necesarios que ya existieran en la vivienda o negocio afectado.

No se podrán iniciar las obras de urbanización en tanto supongan para los titulares del derecho de realojo y retorno una merma de las condiciones de habitabilidad o accesibilidad de sus viviendas sin hacer efectivo previamente su derecho reconocido y no renunciado.

Las personas afectadas por actuaciones urbanísticas que deban ser realojadas, dispondrán de 3 días hábiles para llevar a cabo el traslado de bienes y enseres.

7. El derecho de realojo y retorno es personal e intransferible, salvo en el caso de los herederos forzosos o del cónyuge o pareja de hecho registrada supérstite, siempre y cuando

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

acrediten que comparten con el titular en términos de residencia habitual, la vivienda objeto del realojo, con anterioridad al inicio formal de las actuaciones de ejecución del planeamiento urbanístico.

8. El reconocimiento del derecho de realojo y retorno es independiente del derecho a percibir la indemnización que corresponda, cuando se extingan derechos preexistentes, salvo lo dispuesto en subapartado 4.d).

En todo caso, junto con la vivienda o local de sustitución, los afectados por la actuación urbanística tendrán derecho a que se les costeen los gastos de traslado de bienes y enseres y las altas de aquellos servicios y suministros necesarios que ya existieran en la vivienda afectada.

9. Las transmisiones, la constitución de derechos reales y la formalización de contratos de arrendamiento para dar cumplimiento a la garantía de realojo y retorno queda bonificada en un 99% de la cuota que se devengue del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuando el sujeto pasivo sea el realojado."

Dos. Se añade una nueva disposición adicional novena, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional novena. Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Con el fin de garantizar un urbanismo participativo, en todas las actuaciones de ejecución del planeamiento encuadrables en el ámbito del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en las que se requiera el desalojo de los ocupantes legales de viviendas destinadas a residencia habitual o de locales comerciales, la ejecución del Planeamiento se realizará, con independencia del sistema de actuación que se emplee, con la intervención directa de los afectados mediante la constitución de la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora, en los términos recogidos en los artículos 7 y 119 de esta Ley".

Tres. Se añade una nueva disposición adicional décima, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, con el siguiente tenor:

"Disposición adicional décima. Atención social a los afectados por actuaciones urbanísticas de regeneración urbana.

En toda actuación urbanística de regeneración urbana que conlleve el deber de realojo y retorno de los afectados, se garantizará por parte del obligado a dar cumplimiento al mismo, la asistencia y orientación por medio de trabajadores sociales a todos aquellos sectores poblacionales que precisen de una atención especial, bien sea por razones de edad, discapacidad, inmigración, drogodependencia, u otras circunstancias que pongan de manifiesto un evidente riesgo de exclusión social, de esos individuos o grupos."

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria decimotercera, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, con el siguiente tenor:

"Disposición transitoria decimotercera. Aplicación del régimen de realojo.

1. La regulación del derecho de realojo, contenida en la Disposición adicional octava de esta Ley, será de aplicación a todas aquellas actuaciones en las que aún no se hayan aprobado definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación o los respectivos proyectos de compensación y reparcelación, según el sistema de ejecución empleado.

2. Fuera de los casos señalados en el apartado anterior, el régimen aplicable en materia de realojo a las actuaciones urbanísticas, será el establecido en la legislación preexistente."

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Artículo segundo. Entrada en vigor.

Las disposiciones recogidas en esta Ley, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de octubre de 2016.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2016/9654

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-9631 *Decreto 69/2016, de 27 de octubre, por el que se modifica el Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se regula el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con el fin de configurar un directorio moderno y actualizado que sirva para el ejercicio de actuaciones y desarrollo de políticas en materia agroalimentaria, se hace necesario efectuar modificaciones puntuales en el articulado del Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula su Reglamento, y más concretamente en lo relacionado con la ordenación de ciertas actividades que se encuentran dentro del ámbito competencial de otras Consejerías y Órganos directivos del Gobierno de Cantabria. Esta situación da lugar a duplicidades que inciden en el buen funcionamiento de la Administración y en cargas adicionales a los operadores económicos que es necesario eliminar, lo que hace imprescindible realizar las oportunas modificaciones en el contenido del citado Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su reunión de 27 de octubre de 2016,

DISPONGO

Artículo único: Modificación del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 12/2007, de 25 de enero.

El Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 12/2007, de 25 de enero, queda modificado como sigue:

Uno. En el artículo 6, apartado h), se actualiza las subdivisiones de las industrias forestales, quedando redactado el citado apartado de la siguiente forma:

h) Industrias forestales.

- Industrias de obtención de corcho en planchas (se excluyen las manufacturas).
- Troceado de madera.
- Destilación de mieras hasta su desdoblamiento en colofonia y aguarrás anejas a explotaciones forestales.
- Destilación de leñas hasta la obtención de carbón vegetal y ácido piroleñoso (se excluye la transformación).
- Secado de madera.
- Aprovechamiento de frutos, semillas y hongos forestales.
- Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Disposición final
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2016.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/9631

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-9492 *Orden PRE/69/2016, de 18 de octubre, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Orden PRE/25/2016, de 25 de Abril.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslados convocado por Orden PRE/25/2016 de 25 de abril, (Boletín Oficial de Cantabria de 12 de mayo de 2016), para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el art. 43 y siguientes y Disposición Derogatoria única del Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, ha dispuesto:

Primero. Hacer públicos en Anexo de la presente Orden los destinos que con carácter definitivo han sido adjudicados a los funcionarios que han participado en el concurso de traslados convocado por Orden de la fecha mencionada anteriormente, que se corresponden con los relacionados en el Anexo I de la Orden de convocatoria y sus correspondientes resultas.

Segundo. Excluir del concurso de traslados a los funcionarios que se relacionan en la página Web del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es).

Tercero. Declarar caducadas las instancias presentadas por los participantes en el presente concurso que no han obtenido destino, por lo que no serán tenidas en cuenta en futuros concursos de traslados.

Cuarto. Declarar desiertas las plazas no adjudicadas en el presente concurso que se cubrirán por funcionarios de nuevo ingreso, salvo que, por necesidades del servicio, se pretendan amortizar. También podrán anunciarse nuevamente como vacantes en concurso ordinario en caso de que no se convoquen oposiciones o de que la oferta pública de empleo que corresponda no haga necesario el anuncio de todas las desiertas existentes.

Quinto. Para los funcionarios que se encuentren en activo, en servicios especiales o en excedencia voluntaria por el cuidado de familiares y no reingresen en ninguno de los Cuerpos o Escalas a que se refiere el presente concurso, no incluyéndose en ese punto a los funcionarios que se encuentren reingresados provisionales, el cese deberá efectuarse en las fechas que a

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

continuación se indican: Tramitación Procesal y Administrativa, el 11 de noviembre de 2016 viernes; Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, el 15 de noviembre de 2016, martes.

Sexto. La toma de posesión del nuevo destino obtenido por concurso, para los funcionarios indicados en el punto anterior, se producirá en los tres días naturales siguientes al cese, si no hay cambio de localidad del funcionario, o en los ocho días naturales siguientes si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma, y veinte días naturales si implica cambio de Comunidad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, en que será de un mes, tanto si el puesto de trabajo en las islas o en las ciudades es el de origen como si es el de destino. El plazo posesorio será retribuido por la Administración competente respecto a la plaza obtenida en concurso.

Séptimo. Si la Orden comporta reingreso al servicio activo a la Administración de Justicia en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, procedentes desde las situaciones administrativas de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar o suspensión de funciones, incluyéndose en este punto a los funcionarios que se encuentren adscritos provisionales, el plazo posesorio será de veinte días naturales y deberá de computarse desde el día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. Este plazo posesorio no será retribuido.

En el caso de que los funcionarios reingresados por medio del presente concurso se encontraran adscritos provisionales en el Cuerpo o Escala donde reingresan o en activo en otro Cuerpo o Escala de la Administración de Justicia y no quisieran que se interrumpiera su relación de servicio con la Administración de Justicia, bastará con que, dentro del plazo posesorio de veinte días naturales tomen posesión en el nuevo Cuerpo o Escala, teniéndolos por cesados en su antiguo destino con la fecha inmediatamente anterior a la de su posesión en la nueva plaza de reingreso. Para ello, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar a la Gerencia Territorial de Justicia o al órgano competente de la Comunidad Autónoma de su actual destino, un permiso retribuido de dos días naturales si hay cambio de localidad, salvo aquellos casos que hayan de desplazarse a Canarias, Islas Baleares o Ceuta y Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días naturales, debiendo disfrutarse, en cualquier caso, dentro del plazo posesorio. La toma de posesión en el nuevo destino se efectuará durante los días de permiso indicados.

Por la Comunidad Autónoma competente, o la Gerencia Territorial que corresponda, se les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo o Escala de procedencia si ésta se produce en un Cuerpo o Escala al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados con la fecha anterior a la de su posesión en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, al objeto de evitar la interrupción en la percepción de sus haberes.

Los funcionarios interinos que actualmente ocupen las plazas que han sido adjudicadas, cesarán como consecuencia de la posesión del titular.

Octavo. Para el supuesto de que un funcionario reingresado, de los indicados en el punto Séptimo, tomara posesión antes de los días 11 ó 15 de noviembre en un órgano judicial en el que hubiera destinado un funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares, u otro funcionario adscrito provisional que debiera trasladarse al haber obtenido un puesto de trabajo en el concurso, no se seguirá el orden de cese establecido en el punto Quinto, sino que se deberá actuar de la siguiente forma:

- a) El funcionario reingresado tomará posesión.
- b) El funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares, o en adscripción provisional en adscripción provisional cesará el mismo día de la toma

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

de posesión del reingresado, empezando a contarle al primero entonces el plazo posesorio indicado en el punto Sexto.

c) Si el funcionario cesado en el apartado b) tomara posesión en un órgano judicial ocupado por otro que aún no ha cesado, se actuará de igual modo que en los puntos a) y b), y así sucesivamente.

Cuando tome posesión un funcionario en activo, en servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares, y no haya cesado aún un funcionario que deba reingresar o que esté adscrito provisional, se deberá actuar de la siguiente forma:

d) El funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares tomará posesión.

e) El funcionario que deba reingresar o que esté en adscripción provisional cesará el mismo día de la toma de posesión del funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares, empezando a contarle al primero entonces el plazo posesorio indicado en el punto Séptimo.

f) Si el funcionario cesado en el apartado e) tomara posesión en un órgano judicial ocupado por otro que aún no ha cesado, se actuará de igual modo que en los puntos d) y e), y así sucesivamente.

Noveno. Contra la presente orden cabe interponer recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación según lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria.

Santander, 18 de octubre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CONCURSO	Concurso GE-TR-AU 16
UNIDAD	CANTABRIA
CUERPO	GESTIÓN PA



LISTADO DE ADJUDICACIONES

DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACIÓN	ORG.JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
CANTABRIA									
CANTABRIA									
3901646001	JDO. DE PAZ DE CAMARGO								
20204413V	GONZALEZ DIEGO, MARIA PILAR	8.740	GESTION P.A.	20,26111					
			SECRETARIA						
3904241002	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 (VSM) MEDIO CUDEYO								
72024674J	HERRERA REVUELTA, MARIA ANTONIA	5.200	GESTION P.A.	25,78889					
3907545002	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 SANTANDER								
13724339D	GANZO MARQUINEZ, JOSE ANTONIO	6.029	GESTION P.A.	55,23333	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3	ARONA	STA. CRUZ DE TENERIFE	GESTIÓN PA	
3907551004	JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 SANTANDER								
35454636K	RODRIGUEZ BUGARIN, MARIA ISABEL	11.390	GESTION P.A.	9,16111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6	TORRELAVEGA	CANTABRIA	GESTIÓN PA	
3907548001	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 SANTANDER								
13780084W	GARCIA CARRERA, FRANCISCO JAVIER	12.050	GESTION P.A.	13,94445					
3908741003	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 (REG. CIVIL) TORRELAVEGA								
12737034W	BUENO GANSO, ANGELA	5.221	GESTION P.A.	3,47222					
3908741006	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 TORRELAVEGA								
72149562B	CARDABA FERNANDEZ, FERNANDO	11.539	GESTION P.A.	7,11667	JDO. DE PAZ DE VALDEOLEA (AGRUP. SECRET.)	VALDEOLEA	CANTABRIA	GESTIÓN PA	
72875821E	SANZ ASENJO, ELVIRA	11.539	GESTION P.A.	0,00556	FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA	
3908792500	SERVICIO DE APOYO TORRELAVEGA								
13831320J	QUINTANA CALLEJA, CONSOLACION	15.252	GESTION P.A.	34,46111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6	TORRELAVEGA	CANTABRIA	GESTIÓN PA	

CVE-2016-9492

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CONCURSO	Concurso GE-TR-AU 16
UNIDAD	CANTABRIA
CUERPO	TRAMITACIÓN PA



LISTADO DE ADJUDICACIONES

DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACIÓN	ORG.JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
CANTABRIA									
CANTABRIA									
3902041002		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 (VSM) CASTRO-URDIALES							
33330703T		VEIGA DIAZ, MARIA LAURA	5.189	TRAMITACION P.A.	9,85556	UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO	CEUTA	CEUTA	TRAMITACIÓN PA
3903541002		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 (REG. CIVIL) LAREDO							
20189462Q		VIVANCO GOMEZ, BEGOÑA	5.195	TRAMITACION P.A.	0,00556	FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA	SANTANDER	CANTABRIA	AUXILIO JUDICIAL
3907504200		SECRETARIA DE GOBIERNO SANTANDER							
13752210G		BRINGAS BOLLADA, OINMACULADA CONCEPCION	262	TRAMITACION P.A.	52,27778	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN Nº 2 CIVIL	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3907537002		AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN Nº 2 CIVIL (FAMILIA/CAPACIDAD/VSM) SANTANDER							
08694590S		MALPICA GORDILLO, MARIA ANTONIA	753	TRAMITACION P.A.	52,27778	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2	BADAJOS	BADAJOS	TRAMITACIÓN PA
3907500231		SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS SANTANDER							
00787136F		SEBASTIAN SANTAREN, ANGEL ALFONSO	1.129	TRAMITACION P.A.	57,73889	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3907542003		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 SANTANDER							
20193814K		GOMEZ FERNANDEZ, ANA ISABEL	2.138	TRAMITACION P.A.	13,37778	JUZGADO DE LO PENAL Nº 4	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3907544002		JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 SANTANDER							
72119962N		FUENTE SAEZ, Mª DOLORES	7.544	TRAMITACION P.A.	52,27778	FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3907551004		JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 SANTANDER							
2948975L		PARAMO MUÑOZ, SARA	11.391	TRAMITACION P.A.	29,52778	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2	AYAMONTE	HUELVA	TRAMITACIÓN PA
12758343J		RODRIGUEZ SANZ, GEMA	11.391	TRAMITACION P.A.	7,16111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1	REINOSA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3907542011		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 (FAMILIA) SANTANDER							
72135358K		FERNANDEZ PARDO, MARIA JOSE	12.238	TRAMITACION P.A.	9,85556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1	REINOSA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA



DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACIÓN	ORG.JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
3907573000		FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA SANTANDER							
13928781G		CALDERON GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	12.566	TRAMITACION P.A.	43,78333	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
52122843J		POMPA SORIA, Mª DEL PILAR	12.566	TRAMITACION P.A.	29,52778	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN Nº 4 PENAL	CÁDIZ	CÁDIZ	TRAMITACIÓN PA
3908741002		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 TORRELAVEGA							
13931564G		POSADAS ZUBIZARRETA, BLANCA	5.219	TRAMITACION P.A.	0,00556	JDO. DE PAZ DE LOS CORRALES DE BUELNA	CORRALES DE BUELNA, LOS	CANTABRIA	AUXILIO JUDICIAL
3908741003		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 (REG. CIVIL) TORRELAVEGA							
13911563J		AROZAMENA DE DIOS, MARIA JOSE	5.222	TRAMITACION P.A.	0,00556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1	TORRELAVEGA	CANTABRIA	AUXILIO JUDICIAL
3908741004		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 TORRELAVEGA							
72077480B		LOPEZ GARCIA, ISABEL	5.225	TRAMITACION P.A.	9,85556	JUZGADO DE LO PENAL Nº 4	SANTANDER	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3908741006		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 TORRELAVEGA							
76962773N		TURRADO LOPEZ, RAQUEL	11.540	TRAMITACION P.A.	9,85556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1	REINOSA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3908773500		FISCALÍA. SECCIÓN TERRITORIAL TORRELAVEGA							
13915864J		FERNANDEZ FERNANDEZ, MAGDA	13.205	TRAMITACION P.A.	53,70000	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4	TORRELAVEGA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
13915699D		GARCIA GARCIA, M. JOSEFA	13.205	TRAMITACION P.A.	55,21667	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3	TORRELAVEGA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3908792500		SERVICIO DE APOYO TORRELAVEGA							
13939730M		CARREÑO VILCHES, JUANA MARIA	15.253	TRAMITACION P.A.	41,58889	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6	TORRELAVEGA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
13930626D		GARCIA BARQUIN, FLORINDA MANUE	15.253	TRAMITACION P.A.	49,65556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2	TORRELAVEGA	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CONCURSO	Concurso GE-TR-AU 16
UNIDAD	CANTABRIA
CUERPO	AUXILIO JUDICIAL



LISTADO DE ADJUDICACIONES

DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACIÓN	ORG.JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
CANTABRIA									
CANTABRIA									
3903541002	72026228A	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 (REG. CIVIL) LAREDO RUIZ ALVAREZ, BLANCA	5.196	AUXILIO JUDICIAL	28,43889	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2	LAREDO	CANTABRIA	TRAMITACIÓN PA
3907542008	20219918C	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 SANTANDER SOLANA FRAILE, ROSA	2.154	AUXILIO JUDICIAL	7,87778	JUZGADO DE LO PENAL Nº 2	SANTANDER	CANTABRIA	AUXILIO JUDICIAL
3907573000	13780853N	FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA SANTANDER IRIMIA MEGOYA, MARIA ISABEL	12.567	AUXILIO JUDICIAL	10,22222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11	SANTANDER	CANTABRIA	AUXILIO JUDICIAL
3908792500	09068878R	SERVICIO DE APOYO TORRELAVEGA MILO KORNAGA, DOROTA	15.254	AUXILIO JUDICIAL	7,87778	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2	SANTANDER	CANTABRIA	AUXILIO JUDICIAL

2016/9492

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-9661 *Orden PRE/71/2016, de 31 de octubre de 2016, por la que se regulan las sustituciones entre funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 527.2, establece que "con carácter excepcional podrán ser cubiertos temporalmente mediante sustitución los puestos de trabajo que se encuentren vacantes o cuando su titular esté ausente". Para ser nombrado sustituto se deberán reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo de que se trate en la relación de puestos de trabajo.

Añade el citado precepto orgánico que "reglamentariamente se establecerán los supuestos y el procedimiento aplicable a las sustituciones".

Por su parte, el artículo 472.2 dispone que "por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento". En similares términos se pronuncia también el artículo 489.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

Además, la disposición adicional cuarta apartado 7 de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece: "La integración en los cuerpos o en las escalas no supondrá diferenciación alguna en el aspecto retributivo y de promoción ni el resto de los derechos laborales regulados en esta ley".

En desarrollo de la anterior Ley Orgánica se dictó el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, que dedica a las sustituciones los artículos 74 y 75 y a los funcionarios interinos el artículo 30. En su artículo 1.2 establece que, en todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en este reglamento, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en las normas del Estado sobre función pública, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que, en el ejercicio de las competencias reconocidas en dicha ley orgánica, dicten en estas materias las comunidades autónomas con traspasos recibidos, disposiciones que, en todo caso, deberán respetar lo establecido en este reglamento.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior, en la Comunidad Autónoma de Cantabria se aprobó la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, reguladora de las sustituciones entre funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden se han producido determinadas circunstancias que aconsejan proceder a la modificación de su articulado en aras de mejorar la gestión de esta forma de provisión temporal de puestos de trabajo.

En este aspecto, ha tenido especial relevancia la sentencia de 23 de noviembre de 2015 (recurso de casación 3520/2014) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que al desestimar el recurso de casación interpuesto por el Gobierno de Cantabria, confirma la nulidad de la disposición transitoria única de la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su sentencia de 15 de julio de 2014 (recurso 323/2013). Este fallo judicial ha tenido una importante incidencia práctica en las convocatorias y concesiones de las comisiones de servicio y sustituciones verticales.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Con el fin de buscar un cierto equilibrio entre estos dos sistemas de provisión, se acomete esta modificación normativa, aprovechándose también la ocasión para subsanar algunos desajustes técnicos que la operativa diaria había puesto en evidencia.

Por ello, con la finalidad de complementar la normativa estatal sobre la materia, se ha elaborado la presente Orden, estableciendo criterios claros y precisos que eviten la provocación de conflictos interpretativos y disfunciones prácticas. Se ha preferido que esta normativa adopte la forma de Orden, por ser más flexible y adaptable a las circunstancias que el Decreto y haber sido la fórmula elegida asimismo por otras comunidades autónomas.

Por lo tanto, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular la provisión temporal mediante sustitución de puestos de trabajo reservados a los funcionarios integrados en los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia destinados en órganos, servicios o unidades cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta norma será de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia pertenecientes a los cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial.

Artículo 2. Caracteres generales de la sustitución.

1. Podrán ser cubiertos temporalmente mediante sustitución los puestos de trabajo que hayan quedado desiertos tras ser ofertados para ser provistos mediante el otorgamiento de una comisión de servicio, o cuando su titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración. Se entiende por permisos y licencias de larga duración los que superen los treinta días naturales.

2. También se podrá proceder a la provisión temporal mediante sustitución de los puestos de trabajo cuyo titular se encuentre en comisión de servicio o en situación de excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.

3. El mecanismo de la sustitución para la cobertura temporal de puestos de trabajo será preferente sobre el nombramiento de funcionarios interinos.

4. La provisión temporal de puestos de trabajo mediante comisión de servicio impedirá que los mismos puedan ser cubiertos mediante el otorgamiento de una sustitución. No obstante, si alguno de los puestos de trabajo ofertados para ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio quedara desierto, se podrá proceder a cubrirlo mediante sustitución vertical.

Artículo 3. Clases de sustitución.

Se distinguen las siguientes clases de sustitución:

a) Sustitución vertical: Es la sustitución que se produce cuando un puesto de trabajo es cubierto temporalmente por un funcionario del cuerpo inmediatamente inferior al del funcionario sustituido o que ocupaba la plaza.

b) Sustitución sin relevación de funciones entre miembros del cuerpo de auxilio judicial de distinto órgano, servicio o unidad por razones de urgencia o necesidad para evitar la suspensión de un acto procesal o vista. En estos casos, no será necesario que la ausencia sea de larga duración tal y como prevé el artículo 2.1 de esta Orden.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Artículo 4. Requisitos para la sustitución vertical.

1. Para ser nombrado sustituto en un cuerpo inmediatamente superior deberán reunirse los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, entre ellos estar en posesión de las titulaciones que se establecen para el acceso a los cuerpos en el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. También podrán ser nombrados sustitutos los funcionarios que no teniendo la titulación correspondiente se encuentren en excedencia en la escala del puesto de trabajo susceptible de ser provisto mediante sustitución.

3. Solo podrán realizar sustituciones verticales los funcionarios de carrera de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia destinados en órganos, servicios o unidades radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén en situación de servicio activo.

Artículo 5. Orden de preferencia.

1. Para realizar la sustitución vertical tendrá preferencia el funcionario de carrera destinado dentro del mismo centro de destino en que se encuentre el puesto vacante o el funcionario a sustituir.

2. Dentro del mismo centro de destino tendrá preferencia el funcionario de carrera destinado en el mismo órgano, servicio o unidad en que se encuentre el puesto vacante o el funcionario a sustituir.

3. Si existe más de un funcionario interesado que reúna los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, tendrá preferencia el que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el órgano, servicio o unidad y, de existir empate, el que tenga mayor antigüedad en el cuerpo.

4. Si no hubiera ningún funcionario interesado en el órgano, servicio o unidad, tendrá preferencia el que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el centro de destino atendiendo, en su caso, al orden jurisdiccional y, de existir empate, el que tenga mayor antigüedad en el cuerpo.

5. Si no hubiera ningún funcionario interesado dentro del centro de destino, tendrá preferencia el funcionario destinado en otro centro de destino que tenga mayor antigüedad en el cuerpo.

6. La mayor antigüedad en el cuerpo se determinará a favor del funcionario que tenga el mejor puesto en el último escalafón publicado por el Ministerio de Justicia.

Artículo 6. Imposibilidad de nueva sustitución.

1. El puesto de trabajo que deja temporalmente desocupado un funcionario sustituto no podrá ser cubierto, a su vez, por otro sustituto.

2. El funcionario que en la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria se encuentre disfrutando de una sustitución vertical no podrá solicitar una nueva sustitución.

Artículo 7. Convocatoria y solicitudes.

1. Cuando se produzca alguna de las situaciones establecidas en el artículo 2 de esta Orden, la dirección general con competencias en materia de Justicia ofrecerá la posibilidad de cubrir el puesto de trabajo mediante sustitución vertical, publicando la resolución de convocatoria de provisión en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia.

2. Los interesados en cubrir el puesto de trabajo mediante sustitución vertical formularán su solicitud, rellenando el modelo que figura como anexo a esta Orden, que deberá ser presentada ante la dirección general con competencias en materia de Justicia en el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación de la resolución de convocatoria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Artículo 8. Resolución.

1. La dirección general designará al funcionario sustituto con arreglo a los criterios previstos en la presente Orden. El puesto de trabajo que desocupe el funcionario sustituto será cubierto mediante el nombramiento de un funcionario interino.

2. El acuerdo de sustitución se notificará al funcionario sustituto y a los responsables funcionales afectados y será efectivo desde la fecha que se determine en el propio acuerdo.

3. En todo caso, el puesto de trabajo objeto de sustitución deberá ser ocupado de manera efectiva por el funcionario sustituto.

4. Una vez nombrado funcionario interino para cubrir el puesto de trabajo correspondiente, no se podrá volver a ofrecer a los funcionarios de carrera la posibilidad de cubrirlo mediante sustitución.

5. No obstante lo previsto en el apartado 4, cuando el funcionario de carrera se reincorpore a su puesto de trabajo con posterioridad al ofrecimiento de una sustitución vertical en su propio órgano, servicio o unidad, podrá solicitar ésta en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación y, si fuera designado como sustituto, se procederá al cese del funcionario interino que, en su caso, se hubiera nombrado.

Artículo 9. Finalización de la sustitución.

1. La sustitución concluirá cuando se incorpore el titular del puesto, finalice la causa que motivó la sustitución o se produzca la renuncia del sustituto. En este último caso, el renunciante no podrá volver a solicitar una nueva sustitución vertical hasta transcurridos tres meses desde que se hizo efectiva su renuncia.

2. Cuando se incorpore el titular del puesto y existiera en el órgano más de un funcionario del mismo cuerpo en sustitución vertical, cesará el sustituto que lleve menos tiempo desempeñando la sustitución. En caso de empate, cesará el funcionario que ocupe peor puesto en el escalafón del cuerpo correspondiente.

3. Mientras la sustitución no finalice, el funcionario que la desempeñe mantendrá todos los derechos previstos en la presente Orden, incluidos los de carácter retributivo, sin ningún tipo de suspensión temporal.

Artículo 10. Derecho a conservar puesto.

En todos los casos, para los puestos de trabajo singularizados y para los puestos de trabajo genéricos de distintos centros de destino los funcionarios sustitutos conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones establecidas en el artículo 13.

Artículo 11. Sustituciones sin relevación de funciones entre los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial.

1. La dirección general con competencias en materia de Justicia, por razones de urgencia o necesidad para evitar la suspensión de un acto procesal o vista y antes de proceder al nombramiento de funcionarios interinos, podrá atribuir a los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial una sustitución sin relevación de funciones en órganos, servicios o unidades diferentes a los de su destino pero dentro de la misma localidad. Esta sustitución también procederá en aquellos casos en que sólo haya un auxilio judicial en el órgano, servicio o unidad a cubrir y dicho funcionario se encuentre disfrutando de permisos, vacaciones o licencias que no sean de larga duración.

2. También podrá utilizarse este mecanismo por los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial para la realización del servicio de guardia en órganos diferentes al de su destino.

3. Para garantizar que el desempeño de las funciones atribuidas en distinto órgano, servicio o unidad sin relevación de las funciones propias no perjudique el buen funcionamiento del servicio, se regulará un sistema de turnos entre los auxilios judiciales de los órganos correspondientes a un mismo orden jurisdiccional y, en su caso, a un mismo centro de trabajo o de destino.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

4. A los efectos previstos en el número anterior de este artículo se constituirán los siguientes grupos:

- a) Salas del Tribunal Superior de Justicia y Secretaría de Gobierno.
- b) Secciones de la Audiencia Provincial, sustituyéndose inicialmente entre sí las del mismo orden jurisdiccional.
- c) Juzgados de Primera Instancia de Santander y Juzgado de lo Mercantil.
- d) Juzgados de Instrucción de Santander y Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- e) Juzgados de lo Penal y Juzgado de Menores.
- f) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- g) Juzgados de lo Social.
- h) Fiscalía Superior e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5. En cada grupo, el auxilio judicial del órgano con número inferior sustituirá al auxilio judicial del órgano del número correlativo superior y el del número más alto sustituirá al del número más bajo. A estos efectos, el Juzgado de lo Mercantil tendrá el número más alto de los Juzgados de Primera Instancia, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer tendrá el número más alto de los Juzgados de Instrucción, el Juzgado de Menores el número más alto de los Juzgados de lo Penal y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el más alto de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. Si el auxilio judicial del órgano con número correlativo inferior no pudiera asumir la sustitución, el turno seguirá corriendo hasta encontrar un auxilio judicial disponible.

Los auxilios judiciales de las Salas Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría de Gobierno se sustituirán en virtud del siguiente orden: Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secretaría de Gobierno, Sala de lo Social.

6. Cuando no haya posibilidad de sustituciones sin relevación de funciones entre auxilios judiciales del mismo grupo, las mismas se realizarán por parte de funcionarios destinados en el Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

7. En caso necesario, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de cada localidad el auxilio judicial del órgano con número inferior sustituirá al auxilio judicial del órgano con número correlativo superior y el del número más alto sustituirá al del número más bajo.

8. Los auxilios judiciales destinados en las Secciones Territoriales de la Fiscalía en Torrevega y Laredo serán sustituidos de forma rotatoria por uno de los auxilios judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las respectivas localidades.

Artículo 12. Sustituciones en los Juzgados de Paz y en las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz.

1. Las sustituciones en las Secretarías de las oficinas judiciales de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes y de Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes, se regirán por lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

2. En los casos de vacante, permisos, vacaciones o licencias de los auxilios judiciales destinados en Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, en Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes y en Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes, antes de proceder al nombramiento de funcionarios interinos, podrán conferirse comisiones de servicio sin relevación de funciones a los auxilios judiciales destinados en otros Juzgados de Paz o Agrupaciones.

3. A tal efecto, la dirección general con competencias en materia de Justicia podrá confeccionar un listado con los auxilios judiciales que voluntariamente estén dispuestos a formar parte del turno correspondiente. En estos casos, tendrá preferencia para el otorgamiento de la comisión de servicio el auxilio judicial destinado en el Juzgado de Paz o Agrupación que se encuentre en la localidad más próxima a la del puesto a cubrir.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Artículo 13. Retribuciones.

1. Las retribuciones en caso de sustitución vertical serán las complementarias del puesto que se ocupe más una compensación por importe de la diferencia existente entre las retribuciones básicas del puesto que efectivamente se desempeñe y las correspondientes al cuerpo al que pertenece el funcionario sustituto.

2. El funcionario sustituto no tendrá derecho a indemnización alguna por razón del servicio derivada de su desplazamiento al puesto de trabajo que ocupe por sustitución.

3. Las sustituciones sin relevación de funciones en órganos, servicios o unidades diferentes a los de su destino entre los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial, serán retribuidas a razón de 9,60 euros diarios.

4. Cuando un funcionario lleve a cabo una comisión de servicio sin relevación de funciones en un Juzgado de Paz o en una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz diferente al de su destino, percibirá una retribución de 9,60 euros diarios más la correspondiente indemnización por razón del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Sustituciones verticales hasta la aprobación definitiva
de las relaciones de puestos de trabajo

Hasta tanto se aprueben definitivamente por el Ministerio de Justicia las relaciones de puestos de trabajo y se hayan realizado los procesos de acoplamiento de las distintas unidades que conforman la estructura de las oficinas judiciales y fiscales, las referencias que en esta Orden se hagan a los centros de destino deberán entenderse realizadas a los centros de trabajo previstos en el artículo 51 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogada la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, reguladora de las sustituciones entre funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo quedan derogadas cualesquiera otras normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Autorización al titular de la dirección general con competencias en materia de Justicia

Se autoriza al titular de la dirección general con competencias en materia de Justicia para dictar las disposiciones que fueran necesarias para la aplicación y ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

ANEXO

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN VERTICAL

Don/Doña.....
con DNI nº:..... nº Empleado:..... funcionario/a del Cuerpo
de..... con destino
en.....

EXPONE:

Que por resolución de fecha..... ha sido ofertada la posibilidad de cubrir
por sustitución vertical el puesto de trabajo del Cuerpo de
..... en el/la (Órgano, Servicio o
Unidad).....
.....

Que como cumple los requisitos establecidos en la Orden de sustituciones, es por lo que

SOLICITA:

Ser designado para ocupar mediante sustitución vertical el puesto de trabajo antes
aludido.

En..... a.... de..... de 20...

Fdo:

**DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
GOBIERNO DE CANTABRIA**

2016/9661

CVE-2016-9661

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-9662 *Orden PRE/72/2016, de 31 de octubre, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 527.1 establece que "los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos por funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio, que podrá tener carácter voluntario o forzoso". Añade el citado precepto orgánico que "los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen".

Por su parte, el artículo 472.2 dispone que "por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento". En similares términos se pronuncia también el artículo 489.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

En desarrollo de la anterior Ley Orgánica se dictó el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, que dedica a las comisiones de servicio el artículo 73 y a los funcionarios interinos el artículo 30.

En su artículo 1.2 establece que, en todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en este reglamento, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en las normas del Estado sobre función pública, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que, en el ejercicio de las competencias reconocidas en dicha ley orgánica, dicten en estas materias las comunidades autónomas con traspasos recibidos, disposiciones que, en todo caso, deberán respetar lo establecido en este reglamento.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior, en la Comunidad Autónoma de Cantabria se aprobó la Orden PRE/24/2013, de 17 de julio, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden se han producido determinadas circunstancias que aconsejan proceder a la modificación de su articulado en aras de mejorar la gestión de esta forma de provisión temporal de puestos de trabajo.

En este aspecto, ha tenido especial relevancia la sentencia de 23 de noviembre de 2015 (recurso de casación 3520/2014) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que al desestimar el recurso de casación interpuesto por el Gobierno de Cantabria, confirma la nulidad de la disposición transitoria única de la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su sentencia de 15 de julio de 2014 (recurso 323/2013). Este fallo judicial ha tenido una importante incidencia práctica en las convocatorias y concesiones de las comisiones de servicio y sustituciones verticales.

Con el fin de buscar un cierto equilibrio entre estos dos sistemas de provisión, se acomete esta modificación normativa, aprovechándose también la ocasión para subsanar algunos ajustes técnicos que la operativa diaria había puesto en evidencia.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Por ello, y con la finalidad de complementar la normativa estatal sobre la materia, se ha elaborado la presente Orden, estableciendo criterios claros y precisos que eviten la provocación de conflictos interpretativos y disfunciones prácticas.

Por lo tanto, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular la provisión temporal mediante el otorgamiento de una comisión de servicio de los puestos de trabajo vacantes en órganos, servicios o unidades de la Administración de Justicia cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta norma será de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia pertenecientes a los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial.

Artículo 2. Caracteres generales de la comisión de servicio.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos, cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto mediante el otorgamiento de comisión de servicio, con un funcionario de carrera que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

2. El mecanismo de la comisión de servicio para la cobertura temporal de puestos de trabajo vacantes será preferente sobre el nombramiento de funcionarios interinos.

3. Para el otorgamiento de una comisión de servicio será requisito necesario el prevalente interés del servicio.

4. Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.

5. El puesto de trabajo vacante cubierto temporalmente en comisión de servicio será incluido, por el sistema que corresponda, en la siguiente convocatoria para su provisión definitiva.

Artículo 3. Puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos mediante comisión de servicio.

1. Los puestos de trabajo vacantes podrán ser provistos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.

2. Se entiende por puesto de trabajo vacante aquél que carece de titular por fallecimiento, pérdida de la condición de funcionario, concurso de traslado, promoción interna, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por nombramiento como letrado de la Administración de Justicia sustituto o suspensión por más de seis meses. También se consideran vacantes los puestos de trabajo de los órganos de nueva creación.

3. También podrán ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio aquellos puestos de trabajo en que su titular se encuentre en situación de servicios especiales o tenga dispensa total de acudir a su puesto de trabajo por liberación sindical.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

Podrán participar en las convocatorias para la provisión temporal de puestos de trabajo en órganos, servicios o unidades en la Administración de Justicia en Cantabria mediante el otor-

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

gamiento de una comisión de servicio, los funcionarios de carrera con destino definitivo y que estén en servicio activo en el mismo cuerpo del puesto que se convoca, sea cual sea el ámbito territorial donde presten servicios.

Artículo 5. Orden de preferencia y criterios para la concesión.

1. La selección de los candidatos y adjudicación de las comisiones de servicio se hará según el orden de preferencia fijado por el solicitante en su instancia.

2. En el caso de que haya varios candidatos para un mismo puesto de trabajo, tendrá preferencia el que ocupe mejor puesto en el escalafón del cuerpo correspondiente. No obstante, siempre que la situación alegada se acredite debidamente, tendrá prioridad frente al criterio anterior:

1º La funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

2º Los funcionarios sometidos a un expediente de acoso laboral con propuesta de resolución de cambio de destino o inicio de expediente con evaluación del servicio de prevención de la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

3º Por enfermedad grave del funcionario, con informe médico y valoración, en su caso, de la conveniencia de un cambio de puesto de trabajo y de localidad de destino. El cambio de localidad debe suponer un acercamiento del funcionario enfermo a un familiar hasta el segundo grado residente en Cantabria, para que aquél pueda recibir una mejor atención.

4º Por enfermedad grave del cónyuge o de un familiar en primer grado del funcionario o por situaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia siempre que el funcionario tenga la condición de cuidador principal y resulte acreditado por un informe de los servicios sociales correspondientes. En estos casos, el familiar enfermo o el dependiente deberán tener su residencia en Cantabria y se valorará la mayor proximidad a dicha residencia del puesto a ocupar en comisión de servicio.

5º Los funcionarios que tengan un hijo menor de tres años que resida en Cantabria, siempre que el puesto a ocupar en comisión de servicio conlleve un cambio de localidad que suponga un acercamiento al domicilio del menor.

6º Los funcionarios que, destinados en otra comunidad autónoma, tengan su residencia en Cantabria o resida en Cantabria su cónyuge o algún familiar en primer grado. La residencia se deberá acreditar con el correspondiente certificado de empadronamiento que deberá haber tenido lugar al menos tres meses antes de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. En el caso de que haya varios candidatos para ocupar un mismo puesto de trabajo que aleguen alguna de las circunstancias anteriormente enumeradas, la preferencia se determinará por el orden en que aparecen redactadas. Si varios candidatos para el mismo puesto de trabajo alegaran la misma circunstancia de las comprendidas en los ordinales 1º a 5º del apartado 2 de este artículo, tendrá preferencia aquel que esté destinado fuera de Cantabria. En última instancia se aplicará el orden en el escalafón.

4. El funcionario que en la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria se encuentre disfrutando de una comisión de servicio no podrá solicitar una nueva comisión de servicio o una sustitución vertical.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Cuando un puesto de trabajo se encuentre en las circunstancias descritas en el artículo 3, el director general con competencia en materia de Justicia dictará una resolución en la que se ofertará el puesto afectado para ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio. La convocatoria, que deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca la circunstancia descrita en el artículo 3, se pondrá en conocimiento de las organizaciones sindicales y se publicará de forma simultánea en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

2. Los interesados deberán presentar una solicitud ajustada al modelo de instancia que se adjunta como anexo a la presente Orden. En la solicitud deberán enumerarse, por orden de preferencia, los puestos de trabajo que se solicitan.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. La solicitud deberá remitirse con el informe, preceptivo y no vinculante, del responsable funcional del órgano, servicio o unidad en que se encuentre destinado el funcionario peticionario y, además, con el informe favorable de la dirección general correspondiente u órgano equivalente en el caso de los funcionarios destinados en otras comunidades autónomas con traspasos recibidos o en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. Si no fuera posible la aportación de los informes dentro del plazo concedido, bastará con que el interesado acredite que se han solicitado y será la dirección general con competencia en materia de Justicia del Gobierno de Cantabria quien recabará dichos informes.

5. Si el interesado se encontrara en alguno de los supuestos enumerados en el apartado 2 del artículo 5 deberá, además, acompañar a la solicitud la documentación justificativa que proceda en cada caso.

6. Transcurrido el plazo de presentación y calificadas las solicitudes se procederá a publicar en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia, una lista con las adjudicaciones provisionales, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, para realizar alegaciones.

7. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones efectuadas, el director general con competencia en materia de Justicia dictará resolución, de la que se dará traslado a las organizaciones sindicales, en la que se aprobarán las adjudicaciones definitivas y que se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia.

8. El plazo de resolución de la convocatoria será como máximo de un mes desde su publicación.

9. No podrá realizarse una nueva convocatoria mientras no se resuelva la anterior.

Artículo 7. Efectividad de la comisión de servicio.

1. El acuerdo otorgando la comisión de servicio se notificará al funcionario y a los responsables funcionales afectados y será efectivo desde la fecha que se determine en el propio acuerdo.

2. En todo caso, el puesto de trabajo objeto de comisión de servicio deberá ser ocupado de manera efectiva por el funcionario al que le ha sido otorgada.

Artículo 8. Duración.

Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Artículo 9. Finalización.

1. La comisión de servicio finalizará:

- a) Por la provisión definitiva del puesto de trabajo vacante.
- b) Por expiración del plazo por el que fue concedida o de su prórroga.
- c) Por renuncia del comisionado. En este caso, el renunciante no podrá volver a solicitar una nueva comisión de servicio hasta transcurridos tres meses desde que se hizo efectiva su renuncia.
- d) Por incorporación del titular de la plaza que se encontraba en servicios especiales o en situación de liberación sindical.

2. En el caso de que se produzcan las circunstancias a) o d) del apartado 1 y existiera en el órgano más de un funcionario en comisión de servicio, cesará el comisionado que lleve menos

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

tiempo desempeñando la comisión. En caso de empate, cesará el funcionario que ocupe peor puesto en el escalafón del cuerpo correspondiente.

Artículo 10. Convocatoria desierta.

Si alguno de los puestos de trabajo vacantes ofertados para ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio quedara desierto, se podrá proceder a cubrirlo mediante sustitución vertical.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogada la Orden PRE/24/2013, de 17 de julio, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo quedan derogadas cualesquiera otras normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Autorización al titular de la dirección general con competencia en materia de Justicia

Se autoriza al titular de la dirección general con competencia en materia de Justicia para dictar las disposiciones que fueran necesarias para la aplicación y ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

ANEXO

 GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA		SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIO	
APELLIDOS		NOMBRE	DNI
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL:			
UNIDAD DE DESTINO:			
LOCALIDAD:			
CUERPO:			
TELÉFONO DE CONTACTO:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
PUESTOS SOLICITADOS SEGÚN EL ORDEN DE PREFERENCIA			
ORDEN PREFERENCIA	CÓDIGO DEL PUESTO	UNIDAD	LOCALIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
En _____ a _____ de _____ de _____ FIRMA			
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA GOBIERNO DE CANTABRIA			

2016/9662

CVE-2016-9662

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2016-9592 *Anuncio de formalización de contratos mayores de 100.000 euros durante el mes de octubre de 2016.*

A los efectos previstos en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se relacionan los contratos formalizados por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales superiores a 100.000 euros en el mes de octubre de 2016:

Contratación de las obras de reparación de fachadas del edificio Sur y pasarelas de comunicación del Centro de Atención a la Dependencia de Santander.

Entidad adjudicadora:

- Organismo: Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Coordinación Económica y Administrativa.
- Número de expediente: 6.1.1.3/15.
- Dirección de internet del perfil del contratante: Aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante.

Objeto del contrato:

- Tipo: Obras.
- Descripción: Contratación de las obras de reparación de fachadas del edificio Sur y pasarelas de comunicación del Centro de Atención a la Dependencia de Santander.
- CPV: 45262330-3.

Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

Valor estimado del contrato: 826.010,32 euros.

Presupuesto base de licitación: 999.472,49 euros.

Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 3 de octubre de 2016.
- Fecha de formalización: 4 de octubre de 2016.
- Adjudicatario: Rotedama Constructora S. L., C.I.F. número B39351853.
- Importe de adjudicación: 731.615,77 euros, IVA incluido.

Santander, 27 de octubre de 2016.
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Felisa Lois Cámara.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EN LOGÍSTICA INTEGRAL

CVE-2016-9590 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de auditoría-controlador de primer nivel para el Proyecto Europeo SUDOE STOP CO2 - SOE1/P3/E0032.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
 - 2) Domicilio: Calle Cádiz, 2, 2ª planta, edif. Estación de Autobuses.
 - 3) Localidad y código postal: Santander. 39002.
 - 4) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ctlcantabria.com

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Auditoría - Controlador de Primer Nivel para el Proyecto Europeo SUDOE Stations of Transport Opposed to CO2 - SUDOE STOP CO2-. El programa In-terreg V-B Europa Suroccidental, enmarcado dentro de la Cooperación Territorial Europea, es cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea (FEDER). Su contenido, ejecución y gestión se adecuarán a las normativas nacional y comunitaria vigentes.
 - c) Plazo de ejecución/entrega: Contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.
 - d) CPV: 79212000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según el pliego de condiciones administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 4.998,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 4.998,00 euros. Importe total: 6.047,58 euros.

6. Garantías exigidas. No se requiere.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según el pliego de condiciones administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Límite de presentación: hasta las 14:00 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil para la Administración Autónoma de Cantabria.

CVE-2016-9590

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

b) Modalidad de presentación: Según el pliego de condiciones administrativas particulares

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.

2) Domicilio: Calle Cádiz, 2, 2ª planta, edif. Estación de Autobuses.

3) Localidad y código postal: Santander. 39002.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.

b) Dirección: Calle Cádiz, 2, 2ª planta edif. Estación de Autobuses.

c) Localidad y código postal: Santander. 39002.

d) Fecha y hora: Se notificará la apertura de las proposiciones en el perfil del contratante www.ctlcantabria.com

10. Gastos de publicidad del anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

Santander, 27 de octubre de 2016.

La directora de la Fundación Centro Tecnológico
en Logística Integral Cantabria,

María González Pereda.

2016/9590

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EN LOGÍSTICA INTEGRAL

CVE-2016-9591 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de proyecto de implantación del sistema unificado de pago integrado en el transporte de Cantabria, Fase I, Sistemas central de gestión y explotación y transporte regional por carretera.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
 - b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
 - 2) Domicilio: Calle Cádiz, 2, 2ª planta. Edif. Estación de Autobuses.
 - 3) Localidad y código postal: Santander 39002.
 - 4) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ctlcantabria.com
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Proyecto de implantación del Sistema Unificado de Pago Integrado en el transporte de Cantabria - Fase I - Sistemas central de gestión y explotación y transporte regional por carretera.
 - c) Plazo de ejecución/entrega: Ocho (8) meses
 - d) CPV: 71311200-3; 72220000-3
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Según el pliego de condiciones administrativas particulares
4. Valor estimado del contrato: 82.400,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 82.400,00 euros. Importe total: 99.704,00 euros.
6. Garantías exigidas. Definitiva, 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según el pliego de condiciones administrativas particulares.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Límite de presentación: hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil para la Administración Autonómica de Cantabria.

CVE-2016-9591

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

b) Modalidad de presentación: Según el pliego de condiciones administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1) Entidad: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
- 2) Domicilio: Calle Cádiz, 2, 2ª planta. Edif. Estación de Autobuses.
- 3) Localidad y código postal: Santander 39002.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
- b) Dirección: Calle Cádiz, 2, 2ª planta. Edif. Estación de Autobuses.
- c) Localidad y código postal: Santander 39002.
- d) Fecha y hora: Se notificará la apertura de las proposiciones en el perfil del contratante www.ctlcantabria.com

10. Gastos de publicidad del anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

Santander, 27 de octubre de 2016.

La directora de la Fundación Centro Tecnológico
en Logística Integral Cantabria,
María González Pereda.

2016/9591

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2016-9483 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto para el contrato de prestación del Servicio de Limpieza, Conservación y Mantenimiento de las vías públicas y las áreas de espacios públicos. Expediente 281b/2016.*

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de "prestación del Servicio de Limpieza, Conservación y Mantenimiento de las vías pública y las áreas de espacios públicos del municipio de Meruelo", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia.

2. Domicilio: Bº La Maza, 1.

3. Localidad y código postal: San Miguel de Meruelo, 39192.

4. Teléfono 942 637 003.

5. Telefax 942 674 830.

6. Correo electrónico: secretaria@meruelo.es

7. Dirección de internet: www.contrataciondelestado.es

8. Número de expediente: 281B/2016.

d) Número de expediente: Prestación Servicio de Limpieza Viaria.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de servicios por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

b) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Limpieza, Conservación y Mantenimiento de las vías públicas y las áreas de espacios públicos del municipio de Meruelo.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Vías públicas y áreas y espacios públicos del municipio de Meruelo.

e) Plazo de ejecución/entrega: 4 años.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) CPV (Referencia de Nomenclatura): CPV08 90610000 Servicio de Limpieza y Barrido de Calle y CPV08 77311000 Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

d) Criterios de adjudicación: Cláusula 9ª PCAP.

4. Valor estimado del contrato: 340.785,78 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe Neto: 340.785,78 euros. Importe total: 412.350,79 euros.

6. Garantía exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5%.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (Grupo, Subgrupo, Categoría): U, 1, A.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Cláusula 8º PCAP.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día que se cumplan los 26 naturales desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Cuando el último día coincida en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficinas del Ayuntamiento de Meruelo.

2. Domicilio: Bº La Maza, 1.

3. Localidad y Código Postal: San Miguel de Meruelo, 39192.

4. Dirección electrónica: secretaria@meruelo.es

9. Apertura de ofertas: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, se procederá en el salón de sesiones del Ayuntamiento a la apertura de las proposiciones económicas presentadas y a la formulación de propuesta de adjudicación.

10. Gastos de publicidad: Sí.

San Miguel de Meruelo, 25 de octubre de 2016.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2016/9483

CVE-2016-9483

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2016-9598 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del contrato de suministro de camión-grúa. Expediente 89/2016.*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de Adquisición de Camión-grúa, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Secretaría.
 - 2) Domicilio: Avenida del Ayuntamiento, 25.
 - 3) Localidad y código postal: Carriazo y 39150.
 - 4) Teléfono: 942 505 254.
 - 5) Telefax: 942 505 267.
 - 6) Correo electrónico. secretaria@ribamontanalmar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. ribamontanalmar.sedelectronica.es

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Adquisición Camión-Grúa.
- c) CPV (34142000-4).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

4. Valor estimado del contrato: 65.340 euros, IVA incluido.

5. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5%.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

2. Domicilio. Avda. del Ayuntamiento número 25.
3. Localidad y código postal. Carriazo - 39150.

Ribamontán al Mar, 25 de octubre de 2016.

El alcalde,
Francisco Manuel Asón Pérez.

2016/9598

CVE-2016-9598

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONCEJO ABIERTO DE ALLÉN DEL HOYO

CVE-2016-9612 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 9 de octubre de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Allén del Hoyo, 9 de octubre de 2016.

El presidente,

Juan Crespo Pelayo.

2016/9612

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE ANERO

CVE-2016-9611 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

La Entidad Local Menor de Anero tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2016 tras haber sido aprobado inicialmente el 15 de octubre de 2015 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 29 de 2016 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	30.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		30.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	29.100,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		30.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto defini-

CVE-2016-9611

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

tivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Anero, 3 de marzo de 2016.

La presidenta,

María Teresa Aja Sierra.

2016/9611

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE ANERO

CVE-2016-9617 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 31 de marzo de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anero, 31 de marzo de 2016.

La presidenta,

M^a Teresa Aja Sierra.

[2016/9617](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONCEJO ABIERTO DE BUSTAMANTE

CVE-2016-9602 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Con fecha 16 de octubre de 2016, el Concejo Abierto de Bustamante ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales del Concejo durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citado.

En caso de presentarse reclamaciones, el Concejo Abierto deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerara definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Bustamante, 17 de octubre de 2016.

El presidente,
Manuel Cano Terán.

[2016/9602](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE LAS FRAGUAS

CVE-2016-9620 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Las Fraguas, en su reunión de 2 de septiembre de 2016, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Las Fraguas, 2 de septiembre de 2016.
El presidente,
José Manuel Lavid Ruiz.

2016/9620

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDA

CVE-2016-9614 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 27 de septiembre de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Salceda, 27 de septiembre de 2016.

La presidenta,
Marbella Torices Gaitón.

[2016/9614](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE SAN ANDRÉS DE LUENA

CVE-2016-9619 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 2 de mayo de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Andrés de Luena, 2 de mayo de 2016.

El presidente,
José Ángel Ruiz Gómez.

2016/9619

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONCEJO ABIERTO DE SAN MAMÉS DE POLACIONES

CVE-2016-9615 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 10 de octubre de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Mamés, 10 de octubre de 2016.

El presidente,
Conrado Vilda de Mier.

[2016/9615](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONCEJO ABIERTO DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

CVE-2016-9610 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 19 de octubre de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Pedro de las Baheras, 19 de octubre de 2016.

El presidente,
Pedro Castro Simón.

2016/9610

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE IGUÑA

CVE-2016-9618 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santa Cruz de Iguña, en su reunión de 10 de septiembre de 2016, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Santa Cruz de Iguña, 10 de septiembre de 2016.

La presidenta,
Verónica Mantecón González.

[2016/9618](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE UBIARCO

CVE-2016-9623 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 31 de marzo de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ubiarco, 31 de marzo de 2016.

El presidente,

Federico Rufino Antón Miera.

[2016/9623](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE VEJORÍS

CVE-2016-9613 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Vejorís, en su reunión de 6 de octubre de 2016, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Vejorís, 6 de octubre de 2016.

El presidente,

Isidro Abascal Gutiérrez.

2016/9613

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE VEJORÍS

CVE-2016-9621 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 6 de octubre de 2016, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vejorís, 6 de octubre de 2016.

El presidente,

Isidro Abascal Gutiérrez.

[2016/9621](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUNTA VECINAL DE VILLASEVIL

CVE-2016-9603 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Con fecha 24 de octubre de 2016 la Junta Vecinal de Villasevil ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2017, junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedara expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerara definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villasevil, 26 de octubre de 2016.

El presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

[2016/9603](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONCEJO ABIERTO DE LA REVILLA DE SOBA

CVE-2016-9616 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de La Revilla, en su reunión de 1 de octubre de 2016, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

La Revilla, 1 de octubre de 2016.

El presidente,
Ramón Crespo Canales.

2016/9616

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-9607 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de Mercado Jueves del mes de octubre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón Fiscal correspondiente al concepto fiscal de Mercado jueves, correspondiente al mes de octubre de 2016 por un importe de 22.074,68 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de octubre de 2016 al 7 de noviembre de 2016. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 26 de octubre de 2016.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2016/9607

CVE-2016-9607

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-9608 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Mercado Jueves (Renoveros) del mes de septiembre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Mercado jueves (Renoveros), correspondiente al mes de septiembre del 2016 por un importe de 99,25 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 29 de septiembre de 2016 al 7 de noviembre de 2016. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 26 de octubre de 2016.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2016/9608

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2016-9672 *Información pública de la aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2017.*

Por el Ayuntamiento Pleno de Medio Cudeyo, en sesión de fecha 27 de octubre de 2016, se aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionalmente adoptados, así como las normas modificadas de las Ordenanzas Fiscales, estarán expuestas al público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Medio Cudeyo, 28 de octubre de 2016.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2016/9672](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2016-9681 *Información pública de la aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2016, ha adoptado acuerdo provisional relativo a la modificación de las diversas Ordenanzas Fiscales que se indican más abajo, y conforme dispone el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan los expedientes sometidos a información pública por plazo de 30 días, en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento para que los interesados puedan consultarlos y en su caso interponer las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de no presentarse ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo.

Acuerdos de modificación adoptados:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Soba, 27 de octubre de 2016.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2016/9681

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2016-9653 *Notificación de resolución de subvenciones a entidades locales en materia de accesibilidad de edificios de propiedad y uso público para el año 2016, reguladas por la Orden UMA/15/2016 y convocadas por la Orden UMA/18/2016*

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con fecha 28 de octubre de 2016 ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vistas las Ordenes UMA/15/2016, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Entidades Locales y UMA/18/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, destinadas a financiar inversiones para la mejora de la accesibilidad en edificios de propiedad y uso público en el ejercicio 2016.

Vista la Propuesta de Resolución provisional de fecha 20 de septiembre de 2016

Vista la Propuesta de Resolución definitiva emitida por el Servicio de Acción Social e Integración de fecha 26 de octubre de 2016, conforme a lo acordado en la en las reuniones de Comité de Valoración de fechas 24 y 25 de octubre recogido en el Acta nº 3 y el Acta nº 4 y sus anexos I, II y III, en relación a las solicitudes presentadas por Entidades Locales para participar en la Convocatoria de subvenciones reguladas por la Orden UMA/18/2016, en el que se contempla lo siguiente:

1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ayuntamiento de Potes a la subvención provisional de los dos proyectos presentados

2.- Desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Santoña, ratificándose en la denegación inicial, al considerar como obras e intervenciones subvencionables las que implican "que el edificio en el que se realicen se destine al mismo servicio público que se venía desarrollando con anterioridad a la ejecución de las mismas" según el art. 6.c de la orden UMA/18/2016 (cuyo extracto se publicó en el BOC el 10 de junio de 2016 y texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones)

3.- Desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, ratificándose en la valoración inicial del baremo, de acuerdo al Informe técnico emitido por el Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas de fecha 24 de octubre de 2016

Comprobado que todos los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención reúnen todos los requisitos especificados en los artículos 5 y 6 de la Orden de convocatoria UMA/18/2016 para ser beneficiarios

Siendo la Directora del Instituto Cantabro de Servicios Sociales el órgano competente para la resolución de las subvenciones según lo previsto en el art. 10 de la Ley de Cantabria 3/2009 de 27 de noviembre

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

RESUELVO

1º.- Conceder una subvención para la financiación de los proyectos de accesibilidad de las Entidades Locales relacionadas en el Anexo I del Acta nº 4 del Comité de Valoración, y por el importe especificado en cada caso.

2º.- Denegar las solicitudes que ser recogen en el Anexo II del Acta nº 4 del Comité de Valoración, por los motivos que se especifican en cada caso.

3º.- Aceptar la renuncia a una subvención para los proyectos de accesibilidad de relacionados en el Anexo III del Acta nº 4 del Comité de Valoración

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Sra. Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 25 del Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 28 de octubre de 2016.

La jefa de Servicio de Acción Social e Integración,

M^a Ángeles Varela Antuña.

Partida presupuestaria:
16.00.231A.761
300.000 €

Orden UMA/18/2016.- Subvenciones a CC.LL. en materia de accesibilidad
en edificios de propiedad y uso público para 2016

ANEXO I
Aprobados

Nº Expte.	ENTIDAD	PROYECTO	POBLACIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR	BAREMO	PROPUESTA	IMPORTE
2016/4	AYUNTAMIENTO DE VOTO	ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS ESCUELAS DE SAN MAME'S DE ARAS	2.729,00	20.560,00	50	APROBAR	16.000,00
2016/03	AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE	EJECUCION DE RAMPA DE ACCESO	1.101,00	5.526,34	45	APROBAR	4.421,07
2016/14	AYUNTAMIENTO DE COMILLAS	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD CON LA CREACION DE UNA RAMPA DE ACCESO AL EDIFICIO CULTURAL EL ESPOLON	2.267,00	49.999,09	45	APROBAR	39.999,27
2016/5	AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR	INSTALACION DE ASCENSOR Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN EDIFICIO CONSISTORIAL	4.203,00	59.537,69	45	APROBAR	40.000,00
2016/02	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	INSTALACION DE ASCENSOR ADAPTADO	9.494,00	42.229,00	45	APROBAR	33.783,20
2016/12	AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	INSTALACION DE ASCENSOR-MONTACAMILLAS EN EL PATIO INTERIOR DE ACCESO A LA CAPILLA EN O.A.L. RESIDENCIA MUNICIPAL CASTRO-URDIALES	32.374,00	59.183,52	45	APROBAR	40.000,00
2016/15	AYUNTAMIENTO ARNUERO	ACCESIBILIDAD Y BAÑO ADAPTADO	2.125,00	49.640,55	40	APROBAR	39.712,44
2016/9	AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN PLANTA BAJA Y PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE LA CASA CONSISTORIAL PARA POSIBILITAR LA COLOCACION DE ASCENSOR	5.306,00	40.940,42	35	APROBAR	32.752,33
2016/7	AYUNTAMIENTO DE REOCIN	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE REOCIN (ASCENSOR)	8.382,00	50.000,00	35	APROBAR	40.000,00
2016/11	AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA	INSTALACION DE ASCENSOR EN EL PALACETEDE MAZARRASA (CASA CONSISTORIAL)	11.077,00	47.553,00	35	APROBAR	13.331,69
							300.000,00

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN

Fdo: Judith Pérez Ezquerra

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN

Fdo: M^a Isabel Sota Lavín

CVE-2016-9653

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Partida presupuestaria:
16.00.231A.761
300.000 €

Orden UMA/18/2016.- Subvenciones a CC.LL. en materia de accesibilidad
en edificios de propiedad y uso público para 2016

ANEXO II
Denegados

Nº Expte.	ENTIDAD	PROYECTO	POBLACION	BAREMO	PROPUESTA	Causas Denegación
2016/10	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA	ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS E INSTALACION DE ASCENSOR EN NAVE DE RADA	12832	35	DENEGAR	Art. 9 de la orden UMA/15/2016.- Haberse agotado el crédito presupuestario disponible en la partida presupuestaria.
2016/8	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	OBRA DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL PALACIO DE LA MAGDALENA	175736	30	DENEGAR	Art. 9 de la orden UMA/15/2016.- Haberse agotado el crédito presupuestario disponible en la partida presupuestaria.
2016/6	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO	ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DEL POLIGONO DE TRASCUETO	30766	20	DENEGAR	Art. 9 de la orden UMA/15/2016.- Haberse agotado el crédito presupuestario disponible en la partida presupuestaria.
2016/13	AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA	ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN CASA ALBO	11088	0	DENEGAR	Art. 6.C) de la orden UMA/18/2016.- El edificio en el que se realicen las obras o intervenciones se destine al mismo servicio público que se venia desarrollando con anterioridad a la ejecución de las mismas.

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN

Fdo: Judith Pérez Ezquerro

Fdo: Pilar Cobo Calderón

Partida presupuestaria:
16.00.231A.761
300.000 €

Orden UMA/18/2016.- Subvenciones a CC.LL. en materia de accesibilidad
en edificios de propiedad y uso público para 2016

ANEXO III
Renuncia

Nº Expte.	ENTIDAD	PROYECTO	PROPUESTA	Causas Denegación
2016/01	AYUNTAMIENTO DE POTES	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA ANTIGUA CASA SINDICAL	ACEPTAR LA RENUNCIA	Renuncia expresa de fecha 13 de octubre de 2016
2016/01	AYUNTAMIENTO DE POTES	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL ANTIGUO CONVENTO DE SAN RAIMUNDO	ACEPTAR LA RENUNCIA	Renuncia expresa de fecha 13 de octubre de 2016

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN

Fdo: Judith Pérez Ezquerro

Fdo: Mª Isabel Sota Lavín

2016/9653

CVE-2016-9653

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2016-9596 *Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes, año 2016.*

1. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Convocatoria de Subvenciones para Deportes.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 6.000 euros. para actividades deportivas y 2.000 euros. de becas para deportistas

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención.

En el área de deporte, pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

No serán objeto de subvención:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Ribamontán al Monte excepto las becas a deportistas.
- b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.
- e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto de la actividad, con un máximo de 1.000 euros.

4. Requisitos de los Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.
- c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes.

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

— Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

— Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación. Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa y podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

10. Criterios de Valoración de Solicitudes y obligaciones de los beneficiarios.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.
- b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva.
- c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- d) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- e) mayor gasto realizado
- f) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

Obligaciones del beneficiario:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la Subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en el proyecto presentado con la solicitud.
- Comunicar al Ayuntamiento, la Concesión de subvenciones de cualquier ente Público o Privado para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la Subvención por parte de la Comisión.
- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa o actividad la leyenda "Subvencionado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte" debiendo figurar en toda publicidad impresa el escudo oficial de este Ayuntamiento. - Acreditar previamente al cobro de la ayuda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo suficientemente a este respecto la acreditación de Certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

11. Medios de notificación o publicación

La resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pagina web del Ayuntamiento y se notificara a los solicitantes a la dirección del correo electrónico que figure en su solicitud.

12. Pago de la subvención y causa de reintegro de la misma

Para percibir las subvenciones concedidas, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y haber presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad.
- b) Número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.
- c) Justificar la actividad subvencionada con relación de gastos e ingresos, incluyendo los ingresos procedentes de otras ayudas o subvenciones recibidas de cualquier administración o entidad pública o privada. Se justificaran los gastos mediante facturas originales.

Reintegro de las subvenciones:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.
- e) Falsedad en la documentación aportada.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante sin la exigencia en este caso del interés de demora.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas, podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante propuesta que la comisión elevará para su resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie culpa o negligencia.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Hoz de Anero, 14 de octubre de 2016.

El alcalde-presidente,

Joaquín Arco Alonso.

2016/9596

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2016-9597 *Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes, año 2016.*

BDNS (Identif.): 321026.

ANEXO II

Extracto de la convocatoria.

Extracto de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de octubre del 2016, por la que se convocan subvenciones en materia de Convocatoria de Subvenciones para Deportes, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal de Ribamontán al Monte.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal Ribamontán al Monte.
- c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

Segundo. Objeto

La subvención tiene por finalidad fomentar la realización de actividades deportivas.

En el área de deporte, pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

No serán objeto de subvención:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Ribamontán al Monte excepto las becas a deportistas.
- b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.
- e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto de la actividad, con un máximo de 1.000 euros. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Convocatoria de Subvenciones para Deportes.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 6.000 euros. para actividades deportivas y 2.000 euros. de becas para deportistas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

— Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

— Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación. Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Hoz de Anero, 14 de octubre de 2016.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

Hoz de Anero, 27 de octubre de 2016.

La secretaria interventora,
Carmen Martínez González.

2016/9597

CVE-2016-9597

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2016-9639 *Información pública de solicitud para rehabilitación y cambio de uso de nave-almacén a vivienda unifamiliar en suelo rústico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009, y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por don José Manuel Sainz Navedo para la rehabilitación y cambio de uso de nave-almacén a vivienda unifamiliar en Suelo Rústico, parcela 26 del polígono 605.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 25 de octubre de 2016.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2016/9639

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2016-9120 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de estabulación para ganado vacuno de carne.*

Por don Miguel Ángel Barreda Mora, se ha solicitado autorización para construcción de estabulación fija para ganado vacuno de carne, en la parcela 432, del polígono 27, del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Tojos, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, y las alegaciones de dirigiran al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Los Tojos, 29 de septiembre de 2016.

La alcaldesa,
Belén Ceballos de la Herrán.

2016/9120

CVE-2016-9120

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2016-9428 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Las Pilas.*

Se ha solicitado autorización por M^a Teresa Menezo Noriega para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en parcela rústica 3 del polígono 512, de Las Pilas, correspondiente a la concentración parcelaria de Omoño-Liermo-Las Pilas, con referencia catastral 39062A512000030000ZQ.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 17 de octubre de 2016.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2016/9428

CVE-2016-9428

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2016-9429 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas en Liermo.*

Se ha solicitado autorización por doña María del Rosario Menezo Noriega, para construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas, en suelo rústico de Liermo, parcela 42 del polígono 510 con referencia catastral 39062A510000420000ZU.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 17 de octubre de 2016.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2016/9429

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2016-9503 *Información pública de solicitud de autorización para reconstrucción y cambio de uso de cabaña en suelo rústico del barrio de La Pedrosa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 212001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plaza de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por a don Rafael Bárbara Gutiérrez, DNI 16273109 B, con domicilio en calle Salvatierrabide, número 44 - 2, Vitoria, para autorización de reconstrucción y cambio de uso de cabaña, situada en suelo rústico del barrio de La Pedrosa, parcela 87 del polígono 3. (Ficha 331 del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 10 de octubre de 2016.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2016/9503

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-9593 *Información pública del expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 95 Mata o Canales y otros, perteneciente a la Junta Vecinal de Lebeña (término municipal de Cillorigo de Liébana).*

Encontrándose en tramitación en la Dirección General del Medio Natural el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública nº 95, "Mata o Canales y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Lebeña (término municipal de Cillorigo de Liébana), se somete el mismo a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (c/ Albert Einstein 2 - Santander), en horario de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Santander, 5 de octubre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2016/9593](#)

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-9595 *Información pública del expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 336-bis Obeso, perteneciente a la Junta Vecinal de Obeso (Término Municipal de Rionansa).*

Encontrándose en tramitación en la Dirección General del Medio Natural el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública nº 336-bis, "Obeso", perteneciente a la Junta Vecinal de Obeso (término municipal de Rionansa) se somete el mismo a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (c/ Albert Einstein 2 - Santander), en horario de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Santander, 5 de octubre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2016/9595

CVE-2016-9595

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

CVE-2016-9624 *Aprobación definitiva del Inventario de Bienes.*

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Inventario de Bienes de la Entidad Local Menor de Riopanero cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 161, de fecha 22 de agosto de 2016, dicho inventario queda definitivamente aprobado con fecha 7 de octubre de 2016.

En este mismo acto se acuerda la publicación de la relación de bienes en el Boletín Oficial de Cantabria, así como la remisión de una copia del inventario a cada una de las administraciones correspondientes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del mismo en el BOC.

Riopanero, 7 de octubre de 2016.

El presidente,

Miguel Ángel Herbosa Peña.

INVENTARIO DE BIENES DE LA ELM DE RIOPANERO

1.A: INMUEBLES URBANOS

NÚMERO	SITUACIÓN	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CATASTRO			
					PARCELA		CONSTRUCCIÓN	
					SUP/M ²	VALOR/€	SUP/M ²	VALOR/€
001	PB RIOPANERO Nº1			5172901VN245750001DX	223	1.866,89	206	7.542,20

1.B: INMUEBLES RÚSTICOS

NÚMERO	SITUACIÓN	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CATASTRO			
					PARCELA		CONSTRUCCIÓN	
					SUP/M ²	VALOR/€	SUP/M ²	VALOR/€
001	EL HAYA	24	1	39094A024000010000XE	167	0,10		
002	EL HAYA	24	3	39094A024000030000XZ	317,361	320,21		
003	LA PRADERA	24	53	39094A024000530000XF	922	37,16		
004	LA PRADERA	24	55	39094A024000550000XO	1.994	1,90		
005	PRADERAS	24	78	39094A024000780000XQ	141	0,09		
006	PRADERAS	24	90	39094A024000900000XO	2.925	247,25		
007	PRADERAS	24	105	39094A024001050000XB	25.726	24,82		
008	PRAO LLANO	24	122	39094A024001220000XR	181	0,42		
009	PRAO LLANO	24	128	39094A024001280000XS	1.589	1,48		
010	PRAO LLANO	24	138	39094A024001380000XY	3.897	3,98		

CVE-2016-9624

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

NÚMERO	SITUACIÓN	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CATASTRO			
					PARCELA		CONSTRUCCIÓN	
					SUP/M ²	VALOR/€	SUP/M ²	VALOR/€
011	PRAO LLANO	24	146	39094A024001460000XT	210	0,12		
012	PRAO LLANO	24	158	39094A024001580000XJ	1.083	0,93		
013	PRAO LLANO	24	175	39094A024001750000XQ	57.113	60,69		
014	PEÑA REDONDA	24	184	39094A024001840000XO	150.519	152,72		
015	EL MELLO	24	189	39094A024001890000XI	40.886	41,26		
016	PEÑA REDONDA	24	195	39094A024001950000XS	4.925	4,85		
017	PEÑA REDONDA	24	203	39094A024002030000XY	3.813	3,75		
018	PEÑA REDONDA	24	208	39094A024002080000XT	751	0,65		
019	PEÑA REDONDA	24	209	39094A024002090000XF	1.969	1,87		
020	PEÑASCAL	24	210	39094A024002100000XL	3.474	3,35		
021	PEÑASCAL	24	212	39094A024002120000XF	8.679	8,67		
022	PEÑASCAL	24	225	39094A024002250000XS	2.420	2,30		
023	PEÑASCAL	24	232	39094A024002320000XW	16.701	16,80		
024	PEÑASCAL	24	248	39094A024002480000XR	1.956	1,84		
025	EL MELLO	24	280	39094A024002800000XM	3.707	3,64		
026	EL MELLO	24	293	39094A024002930000XZ	5.422	5,35		
027	LA PERUCA	24	326	39094A024003260000XW	1.145	0,98		
028	SALAMANCA	24	333	39094A024003330000XG	1.794	1,67		
029	SALAMANCA	24	348	39094A024003480000XI	78	0,04		
030	LA PERUCA	24	363	39094A024003630000XB	1.408	1,28		
031	LA PERUCA	24	364	39094A024003640000XY	58.854	60,46		
032	LA PERUCA	24	372	39094A024003720000XT	1.402	1,30		
033	LA PERUCA	24	378	39094A024003780000XD	575	0,42		
034	EL MELLO	24	393	39094A024003930000XW	2.866	2,78		
035	EL MELLO	24	413	39094A024004130000XI	62.212	62,89		
036	EL MELLO	24	417	39094A024004170000XZ	1.466	1,35		
037	EL MELLO	24	433	39094A024004330000XL	8.965	8,93		
038	EL DESCARGADERO	25	1	39094A02500010000XK	103.349	104,42		
039	BUSTIÑAL	25	2	39094A02500020000XR	487.823	493,95		
040	BUSTIÑAL	25	3	39094A02500030000XD	93.231	1.648,82		
041	RÍO ARRIBA	25	4	39094A02500040000XX	165.987	3.504,97		
042	RÍO ARRIBA	25	20	39094A02500020000XB	294	10,24		
043	RÍO ARRIBA	25	26	39094A025000260000XT	1.121	39,56		
044	RÍO ARRIBA	25	35	39094A025000350000XD	915	0,80		
045	LA PRADERA	25	151	39094A025001510000XG	22.762	924,80		
046	LAS HOYAS	25	156	39094A025001560000XF	2.309	2,35		
047	LAS HOYAS	25	175	39094A025001750000XH	2.561	3,27		
048	LAS HOYAS	25	177	39094A025001770000XA	14.987	14,91		
049	LOS CASARES	25	230	39094A025002300000XX	238.832	24,06		
050	LA MATA	25	255	39094A025002550000XO	2.481	2,36		
051	LA MATA	25	256	39094A025002560000XK	2.887	2,79		
052	LA MATA	25	270	39094A025002700000XZ	3.038	2,97		
053	LA MATA	25	277	39094A025002770000XG	5.036	5,23		
054	BUSTIÑAL	25	295	39094A025002950000XI	326.734	330,78		
055	BUSTIÑAL	25	296	39094A025002960000XJ	6.049	6,01		
056	BUSTIÑAL	25	303	39094A025003030000XW	805	0,69		
057	BUSTIÑAL	25	310	39094A025003100000XG	1.579	1,45		
058	BUSTIÑAL	25	341	39094A025003410000XY	2.164	2,07		
059	LAS HOYAS	25	388	39094A025003880000XX	1.105	0,95		
060	LAS HOYAS	25	398	39094A025003980000XH	37.589	37,93		
061	LAS HOYAS	25	400	39094A025004000000XW	1.347	1,27		

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9581 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 426/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 426/2016 a instancia de doña Ana Isabel Martínez de la Torre frente a Bancantabria Sistemas, S. L. y Liberbank, S. A., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Sra. letrada de la Administración de Justicia
D^a. María Ángeles Salvatierra Díaz.

Santander, a 17 de octubre de 2016.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada Bancantabria Sistemas, S. L. y Liberbank, S. A. que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 10 de mayo de 2017 a las 10:20 horas, en Sala de Vistas Número Cinco, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Bancantabria Sistemas, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Santander, 18 de octubre de 2016.
La letrada de la administración de justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9581

CVE-2016-9581

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9582 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 110/2016 a instancia de don Aureliano Incera González frente a Reformas Integrales Nortsan, SL, en los que se ha dictado resolución Auto despachando ejecución de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Aureliano Incera González como parte ejecutante, contra Reformas Integrales Nortsan, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe 5.622,02 € en concepto de principal más 843,30 € calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Reformas Integrales Nortsan, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9582

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9583 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000116/2016 a instancia de Laura Gómez Tejeda frente a Viveda La Valleja, S. L. y ACSHOP, S.L.U., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 17 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Laura Gómez Tejeda como parte ejecutante, contra ACSHOP, S. L. y Viveda la Valleja, S. L.U. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 2.974,25 € en concepto de principal más 446,13 € calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ACSHOP, S. L. y a Viveda La Valleja, S. L.U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9583

CVE-2016-9583

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9584 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 108/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000108/2016 a instancia de Javier Serna Mirones frente a Granja Ruiloba, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 27 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Javier Serna Mirones, como parte ejecutante, contra Granja Ruiloba, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 5.780,16 € en concepto de principal más 867,02 € calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Granja Ruiloba, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9584

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9585 *Notificación de decreto 461/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 78/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 78/2016 a instancia de don José Manuel García Peña frente a Granja Ruiloba, S. L., en los que se ha dictado Decreto de insolvencia, de fecha 20 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 461/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,
Doña María Ángeles Salvatierra Díaz.

Santander, a 20 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de don José Manuel García Peña como parte ejecutante, contra Granja Ruiloba, S. L., como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 3.116,24 euros de principal.

Segundo.- Que con fecha 26 de septiembre de 2016, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Granja Ruiloba, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: Don José Manuel García Peña, con NIF número 72135300-D, por importe de 3.116,24 euros.

CVE-2016-9585

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Granja Ruiloba, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de octubre del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9585

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9586 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 157/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 157/2015 a instancia de don Fernando Laforga Lezama, doña Rosa Fernández Madrazo, don Mohammed El Fadili Ben Lamcen, don Modesto Lozano García, don Ismael Soto Gómez, don Gorka Llamosas Doval, don José Antonio Andrade Mateo, don Fernando Laforga Lezama, doña Begoña Patien Señas, don domingo Pastor Barrigon, don Antonio García Gutiérrez, doña María Mar Vicente Cirión, doña Joséfa García Cuenca, doña Agueda Shirly Barbosa de Brito y doña María Julia Herrero Castillo frente a herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, herederos desconocidos de don Antonio Tardío Díez y herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Acuerdo el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado herederos desconocidos de Antonio Tardío Díez y herencia yacente de don Antonio Tardío Díez para cubrir la suma de 52.846,91 euros de principal, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 8.046,48 euros presupuestados para intereses y costas:

De la finca número 46.080, tomo 605, libro 502, folio 9, inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales.

Trastero en Castro Urdiales. Elemento perteneciente a un edificio denominado "Edificio Real", de la urbanización denominada "Residencia Colina Real", con acceso por la avenida de La Libertad, sita en Santa Catalina, Unidad de Ejecución 1.35 de Castro Urdiales Orden Propiedad Horizontal:

5.- Trastero señalado con el número 5, situado en la planta sótano del nivel 1.

Área útil: 26,5 metros cuadrados.

Linderos: Norte: Hueco y rellano de la escalera y zona o de acceso de su mismo nivel, Sur: Trastero número cuatro de su mismo nivel, Oeste: Muro de la edificación, Este: Pasillo de acceso de su mismo nivel. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de 0,0542 por ciento.

Finca No Coordinada con Catastro.

De la finca número 46.151, tomo 605, libro 502, folio 151.

Garaje en Castro Urdiales.

Elemento perteneciente a un edificio denominado "Edificio Real", de la urbanización denominada Residencial Colina Real", sita en Santa Catalina, Unidad de Ejecución 1.35 de Castro Urdiales, Orden Propiedad Horizontal: 76.- plaza de garaje señalada con el número 51, situada en la planta Sótano del Nivel 2; Ocupa una superficie útil aproximada de 19,90 metros cuadrados; y linda: Al Norte, con plaza de garaje número 48 y su anejo, y plaza de garaje número 52 y su anejo, de su mismo nivel; al Sur, con plaza de garaje número 50 de su mismo nivel; al Este, con plaza de garaje número 47 de su mismo nivel; y al Oeste, con zona de maniobra y acceso de su mismo nivel. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de 0,0407 por ciento.

Finca No Coordinada con Catastro.

Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de la Propiedad (artículo 629.1 LEC).

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herencia yacente de don Antonio Tardío Díez y herederos desconocidos de don Antonio Tardío Díez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9586

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9587 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 252/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 252/2015 a instancia de doña María Carmen Mancebo Mancebo frente a don Andrés Albillos Espina, en los que se ha dictado resolución de fecha 13 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistida a doña María Carmen Mancebo Mancebo de su demanda frente a don Andrés Albillos Espina.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; la empresa de don Andrés Albillos Espina, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9587

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9588 *Notificación de acuerdo de rectificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 107/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000107/2016 a instancia de Emilio Palacio Fernández, Manuel González Sierra, Rafael Gil Cavada y Antonio Cavada Díez frente a Entidad Patrimonial 38, S. L., en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Acuerdo la rectificación del auto despachando ejecución de fecha 10 de octubre de 2016 dictado en las presentes actuaciones en los siguientes términos: Se deja sin efecto la orden despachando ejecución contra la empresa Servicios y Obras del Norte, S. A., debiendo decir la parte dispositiva del referido auto lo siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Antonio Cavada Díez, Emilio Palacio Fernández, Rafael Gil Cavada y Manuel González Sierra como parte ejecutante, contra Entidad Patrimonial 38, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 37.950,51 € más 5.692,58 € para intereses y costas provisionales.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el auto que ahora se rectifica.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Entidad Patrimonial 38, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9588

CVE-2016-9588

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-9589 *Notificación de resolución en procedimiento de Seguridad Social 627/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 627/2015 a instancia de doña Nuria Quevedo Gutiérrez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Consejeros y Auditores en Seguridad Laboral, S. L. y Fremap Matepss Número 61, en los que se ha dictado resolución de fecha de 11 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña Nuria Quevedo Gutiérrez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Consejeros y Auditores en Seguridad Laboral, S. L. y Fremap Matepss Número 61, condenando a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 1.510,74 € por subsidio económico de I.T./E.C. conforme al siguiente desglose:

- 1) A la empresa como responsable directa, la cantidad de 156,06 €, con obligación de anticipo por parte de la mutua;
- 2) A la empresa como responsable directa por descuentos e infracotización, la cantidad de 1.202,88 €, con obligación de anticipo por parte de la mutua;
- 3) A la mutua como responsable directa, la cantidad de 151,80 €; y
- 4) Al INSS y TGSS como responsables subsidiarios de las cantidades antedichas, solo en caso de insolvencia de la mutua.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia es FIRME, no siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 L.R.J.S.).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a, Consejeros y Auditores en Seguridad Laboral, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/9589

CVE-2016-9589

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-9572 *Notificación de sentencia 180/2016 en juicio sobre delitos leves 175/2016.*

julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 175/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 180/2016

En Santander, a 5 de mayo de 2016.

D. Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves 175/2016, seguida por un delito leve de hurto contra María Reyes González Gómez habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y Carlos Manuel Gutiérrez Serna, tutelado por la Fundación Marqués de Valdecilla.

FALLO

Que debo absolver como absuelto a María Reyes González Gómez del delito leve de estafa por la que venía siendo acusada, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a María Reyes González Gómez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 21 de septiembre de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

2016/9572

CVE-2016-9572

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-9573 *Notificación de sentencia 134/2016 en juicio sobre delitos leves 3621/2015.*

Julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 3621/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 134/2016

En Santander, a 6 de abril de 2016.

D. Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves, 3621/2015, seguida por un delito leve de hurto contra Félix Díaz Morales, siendo denunciante Anna Drobinskaya.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a Félix Díaz Morales de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Félix Díaz Morales, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 21 de septiembre de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

2016/9573

CVE-2016-9573

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-9557 *Notificación de sentencia 91/2016 en procedimiento de delitos leves 1739/15.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 1739/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA n.º 000091/2016

En Torrelavega, a 19 de julio de 2016.

D.ª Patricia Bartolomé Obregón, magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves n.º 1739/2015, seguida por un delito leve de apropiación indebida (todos los supuestos) contra D. Ángel Clemente Pérez, figurando como denunciante D. Adrián Moya Herrero, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió denuncia/atestado Policía Nacional n.º 4260/2015 por posible infracción penal cometida el 28 de agosto de 2015 en c/ Pintor Escudero Espronceda, de la localidad de Torrelavega, no presentándose en el acto de juicio acusación por parte alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a D. Ángel Clemente Pérez de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

CVE-2016-9557

LUNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 213

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la misma Magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 19 de julio de 2016, de lo que yo la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Ángel Clemente Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 26 de octubre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2016/9557

CVE-2016-9557